

! AUDIENCIA !
S. C. O.
01 SEP 2011

Remate

I!
V. 11
E. 12 as

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

N° 11-0489

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO

DEMANDANTE

GILBERTO GOMEZ SIERRA

DEMANDADO

ARNULFO ROJAS HERNANDEZ

RADICADO: 11001-40-03-015-2011-00489-00
FECHA: 25-04-2011

MINIMA

015-2011-00489-01- J. 15 C.M.E.S.



Juzg. 15

Remate
20/Septiembre/2021
11:00am
Casta parte Inmueble.

2011-489

J
U
Z
G
A
D
O

15

D
E

E
J
E
C
U
C
I
O
N

C
I
V
I
L

M
P
A
L

LETRA DE CAMBIO

Por \$

200.000

JR Arnulfo Rojas Hernandez C.C. 39'109 819 Bogotá

DIA 01 DE Septiembre 2009

SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

N Bogotá A LA ORDEN DE Cleiman Nixon Blanco Davila

EXACTOS Cientos mil pesos más

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A% MENSUALES TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

[Handwritten signature]

Ciudad Fecha

[Handwritten signature]

100

25941

[Handwritten signature]

91 107432.

ENDOSO EN PROPIEDAD
GILBERTO GOMEZ SIERRA

Acepto

[Large handwritten signature]

1.	NIT. o C.C.	2.	NIT. o C.C.	3.	NIT. o C.C.
----	-------------	----	-------------	----	-------------

LETRA DE CAMBIO Por \$ 250.000

No. _____

SEÑOR Arnolfo Rojas

EL DIA 01 DE 08 DE 2009 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Bogotá A LA ORDEN DE CLEIMAN NIXON BIANCO

EXACTOS Dos ciento cincuenta mil pesos

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A..... % MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIA A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

[Signature]

de 200 _____

Ciudad Fecha

C.C. O Nit. 79.109.87 Bogotá

DIRECCION #1923F #1A-27501

TELEFONO 7228768

25947

~~Guillermo~~
99107432

ENDOSO EN PROPIEDAD
GILBERTO GOMEZ SIERRA

Acepto

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping strokes.

ACEPTADA

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 1'700.000

No.

SEÑOR Arnulfo Rojas Hernandez

EL DIA 01 DE 04 DE 2009 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN BOGOTA A LA ORDEN DE CLEIMAN NIXON BIANCO

EXACTOS un millón setecientos mil pesos

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A.....% MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIA A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Handwritten signature and scribbles on the left side of the document.

Handwritten signature of the issuer.

Ciudad

Fecha

de 200

C.C O Nit.

29.169.817 Engativa

DIRECCION

Kra 23F #1a, 27500

TELEFONO

722 8968 Soacha

Handwritten number 25947 at the bottom right.

Am B...

ENDOSO EN PROPIEDAD
GILBERTO GOMEZ SIERRA

91 lot 432

Acepto



LETRA DE CAMBIO

Por \$ L. 300.000

No.

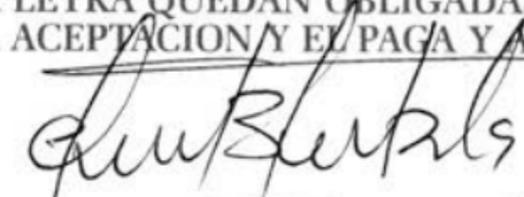
SEÑOR Arnulfo Rojas

EL DIA 01 DE 05 DE 2009 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Bogotá A LA ORDEN DE CLEMAN NIXON BIANCO

EXACTOS Millón Trescientos mil pesos

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A..... % MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIA A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGA Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.



C.C O Nit.

79.109.817

DIRECCION

TELEFONO

722 8768

Ciudad

Fecha

de 200

79947

[Handwritten signature]

91 107 432

ENDOSO EN PROPIEDAD
GILBERTO GOMEZ SIERRA

Acepto

[Handwritten signature]

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

Exp. Z5941

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. - REPARTO

E.

S.

D.

GILBERTO GOMEZ SIERRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.363.654 de Bogotá, actuando en nombre propio, comedidamente solicito al señor Juez, que por los trámites del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, se libre mandamiento de pago a mi favor y en contra de ARNULFO ROJAS HERNANDEZ, mayor(es) de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s). 79.109.817.

HECHOS

1. El demandado aceptó(aron) letra de cambio, por valor de \$1.700.000.00, pagadera el 01 de abril de 2009, a la orden de CLEIMAN NIXON BLANCO DAVILA.
2. El demandado aceptó(aron) letra de cambio, por valor de \$1.300.000.00, pagadera el 01 de mayo de 2009, a la orden de CLEIMAN NIXON BLANCO DAVILA.
3. El demandado aceptó(aron) letra de cambio, por valor de \$250.000.00, pagadera el 01 de agosto de 2009, a la orden de CLEIMAN NIXON BLANCO DAVILA.
4. El demandado aceptó(aron) letra de cambio, por valor de \$200.000.00, pagadera el 01 de septiembre de 2009, a la orden de CLEIMAN NIXON BLANCO DAVILA.
5. El señor CLEIMAN NIXON BLANCO DAVILA, me endosó en propiedad el(los) título(s) valor(es).
6. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de el(los) demandado(a,s).

PRETENSIONES

1. Por la suma de \$1.700.000.00, correspondiente a capital de la letra de cambio, con fecha de vencimiento 01 de abril de 2009.
2. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 02 de abril de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de \$1.300.000.00, correspondiente a capital de la letra de cambio, con fecha de vencimiento 01 de mayo de 2009.
4. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX: 3100602 - 3100603-3480171 - 3104098 - 2481217 - 3126537

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

006

- 02 de mayo de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de \$250.000.00, correspondiente a capital de la letra de cambio, con fecha de vencimiento 01 de agosto de 2009.
 6. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 02 de agosto de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
 7. Por la suma de \$200.000.00, correspondiente a capital de la letra de cambio, con fecha de vencimiento 01 de septiembre de 2009.
 8. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 02 de septiembre de 2009, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

PRUEBAS

- **DOCUMENTALES**

Anexo a su despacho una (1) letra de cambio, enunciada en el acápite de los hechos.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Si el demandado se opone, sírvase fijar fecha y hora para Interrogatorio, el cual formulare en forma verbal al demandado.

CUANTIA Y COMPETENCIA

MINIMA, por tratarse de una suma inferior a \$8.034.000.00, por la naturaleza del asunto y por el domicilio de las partes, es usted competente.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco los artículos 75, 76, 488, 508, 513 subsiguientes y concordantes del C. de P.C., artículos 884 del C. del Co., y demás normas concordantes del C. de Co.

ANEXOS

Acompaño esta demanda del documento enunciado en el acápite de las pruebas lo mismo que en el de las pretensiones, copia de la demanda y sus anexos para el Juzgado, copia para los traslados de ley y escrito en el que impetro las medidas ejecutivas previas.

NOTIFICACIONES

Al demandado, ARNULFO ROJAS HERNANDEZ, en la Carrera 102 No. 77B-37, en Bogotá, D.C.

El Suscrito en la CARRERA 23 No. 51-17, en Bogotá D.C.

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX: 3100602 -3100603-3480171 - 3104098 - 2481217 - 3126537

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

15-04-2011

AUTORIZACION

Autorizo expresamente a YEISON PULIDO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.012.328.537 de Bogotá, JOFFRE IVAN DIAZ CASTELLANOS, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.032.359.000 de Bogotá, ERIKA PAOLA MEDINA VARON, identificada con Cédula de Ciudadanía No 65.589.516 de Saldaña - Tolima y MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.032.399.060 de Bogotá, para que en mi nombre y representación, revisen el proceso, retiren los despachos comisorios, oficios, títulos de depósito judicial a favor del demandante y llegado el caso retire la demanda cuando haya sido rechazada. En general realice las gestiones tendientes a la celeridad e impulso del proceso.

Del Señor Juez. Atentamente,



GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá.
IMP. 15.04.2011 SLC.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

008

Fecha : 15/Abr/2011

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

புத்தர

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

32980

SECUENCIA: 32980

FECHA DE REPARTO: 15/04/2011 16:38

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

19363654
14

GILBERTO GOMEZ SIERRA
EN CAUSA PROPIA

01
03

OBSERVACIONES: 4 LETRAS

CB1003

FUNCIONARIO DE REPARTO

[Handwritten signature]
dvalency

CSA03
11001400301520110048901

v. 2.0

பு

015-2011-00489-01- J. 15 C.M.E.S.



11001400301520110048901

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

TOMO: XXXVIII FOLIO: 219 NUMERO: 00489

Ai despacho del señor Juez hoy ABRIL 26 DE 2011 informando que se recibió de reparto con:

CUATRO LETRAS DE CAMBIO -
ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES -
UN TRASLADOS COMPLETOS -
COPIA ARCHIVO -

Sírvase proveer. -

El secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Quinto Civil Municipal
Bogotá D.C., Abril Veintinueve (29)
Del año dos mil once (2011)

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma, y que los documentos base de la presente ejecución cumple los requisitos que consagra los artículos 75, 188 y 197 del Código de Procedimiento Civil, El Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago a favor del señor GILBERTO GOMEZ SIERRA mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, y en contra del señor ARNULFO ROJAS HERNANDEZ mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, previos los trámites del proceso ejecutivo de UNICA INSTANCIA, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

1ª Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.700.000=) como capital, contenido en el documento (Letra de Cambio) base de la presente ejecución.

2ª Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000=) como capital, contenido en el documento (Letra de Cambio) base de la presente ejecución.

3ª Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000=) como capital, contenido en el documento (Letra de Cambio) base de la presente ejecución.

4ª Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000=) como capital, contenido en el documento (Letra de Cambio) base de la presente ejecución.

5ª Por los intereses moratorios solicitados, liquidados conforme a la certificación que expida la Superintendencia Bancaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 516 de 1999, sin sobrepasar los topes de la usura del artículo 305 del Código Penal ni lo señalado en la demanda; de acuerdo a las tasas que correspondan a cada periodo de tiempo (mensualidad), que operen dentro del lapso de la mora, que se traducen fluctuantes sobre la anterior suma, desde cuando se hizo exigible cada obligación hasta cuando se verifique su pago.

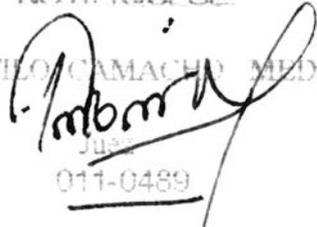
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al extremo demandado, bajo lo normado por el Art. 205 del Código de Procedimiento Civil, reformado por el artículo 48 de la ley 794/2.003; advirtiendosele(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar.

El señor GILBERTO GOMEZ SIERRA actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE.

TEOFILO CAMACHO MEDINA



JUEZ
011-0489

Juzgado 15 Civil Municipal Bogotá D.C.
Secretaría
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL - 0072
DE FECHA 29 ABR. 2011 FUE NOTIFICADO EL AUSENTE
AL SEÑOR
REGLADA LAS 10:45 AM
TERESA MARTINEZ ANGARITA
La SECRETARIA

GILBERTO GOMEZ SIERRA
Asuntos civiles, comerciales y de familia

Volver al despacho



Señor
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

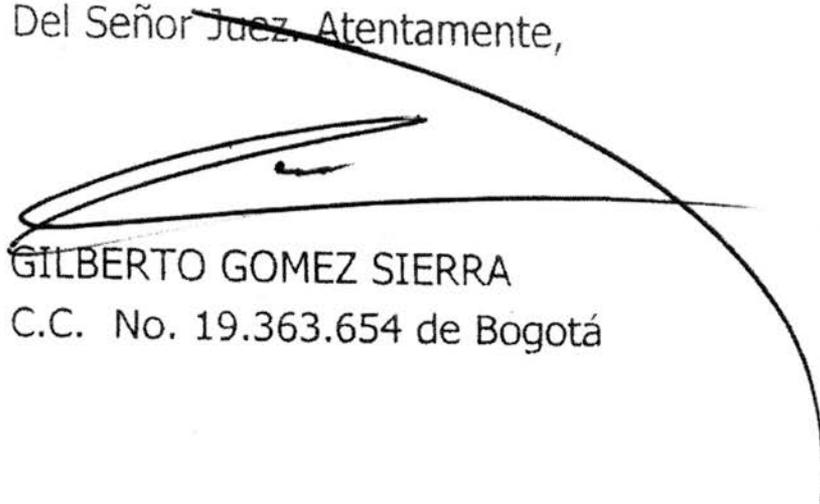
REF : EJECUTIVO No 2011 - 0489
DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA
VRS : ARNULFO ROJAS HERNANDEZ

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez, que anexo citatorio con resultados negativos.

De igual forma aporto nuevas direcciones:

CARRERA 102 No.75 B - 37, en Bogotá, donde el demandado: ARNULFO ROJAS HERNANDEZ, podrá recibir notificaciones.

Del Señor Juez, Atentamente,


GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá

EXP: Z5941

MINCOMUNICACIONES N° 1674

FECHA DE RECOLECCION

D-S 6 M 2011 A



Principal: Calle. 102A N° 70 - 33 PBX.: 271 9818

NIT. 900.090.117-2
CRA. 10 N° 15-39 OF. 1011 TEL.: 284 2519
BOGOTA - COLOMBIA

GUIA N° 01300096193

EMITENTE **JUZ 15 CIVIL MUNICIPAL** **BOGOTA**

DESTINATARIO
ARNULFO ROJAS HERNANDEZ

315 320 RAD. N° 2011-469

DIRECCION
CARRERA 102 N 70-33

DICE CONTENER
 DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

CIUDAD **BOGOTA**

ENVIADO POR **MERCOSERVIS** VALOR \$ 0
TEL.: **75941**

RECBIDO POR

RECOGIDO POR **OFICINA**

C.C. PLACA
TEL.: FECHA

IMPRESO POR : Precisión Grafica NIT 80060711-6 Tel. -

- REMETENTE -

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LOGISTICA GLOBAL y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LOGISTICA GLOBAL recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LOGISTICA GLOBAL se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LOGISTICA GLOBAL y por el REMITENTE. SEGUNDA: LOGISTICA GLOBAL no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LOGISTICA GLOBAL antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LOGISTICA GLOBAL, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LOGISTICA GLOBAL de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LOGISTICA GLOBAL podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible LOGISTICA GLOBAL se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LOGISTICA GLOBAL no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LOGISTICA GLOBAL o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LOGISTICA GLOBAL se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LOGISTICA GLOBAL y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LOGISTICA GLOBAL por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LOGISTICA GLOBAL en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas, se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

■	NE	NO EXISTE
■	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
■	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

■	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
■	RH	RECHAZADO
■	CR	CERRADO

LIIC. MINCOMUNICACIONES N° 1674



NIT. 900.090.117-2
CRA. 10 N° 15-39 OF. 1011 TEL.: 284 2519
BOGOTA - COLOMBIA

GUIA N° 01300096193

FECHA DE RECOLECCION

D 3 / 6 M 2011 A

REMITENTE **JUZ 15 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA**

DESTINATARIO **ARNULFO ROJAS HERNANDEZ**

315 320 RAD. N° 2011-489

DIRECCION **CARRERA 102 N. 77 B 37** CIUDAD **BOGOTA**

DICE CONTENER DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

ENVIADO POR **INVERCOBROS** VALOR **\$ 0**
TEL.: **Z5941**

RECBIDO POR

RECOGIDO POR **OFICINA**

C.C. PLACA
TEL.: FECHA

IMPRESO POR : Precisión Grafica Nit 80060711-6 Tel: 371 3033

- FACTURACION -

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LOGISTICA GLOBAL y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LOGISTICA GLOBAL recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA; que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la pagina anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LOGISTICA GLOBAL se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LOGISTICA GLOBAL y por el REMITENTE. SEGUNDA: LOGISTICA GLOBAL no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de arreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LOGISTICA GLOBAL antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LOGISTICA GLOBAL, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LOGISTICA GLOBAL de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LOGISTICA GLOBAL podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LOGISTICA GLOBAL se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LOGISTICA GLOBAL no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LOGISTICA GLOBAL o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LOGISTICA GLOBAL se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LOGISTICA GLOBAL y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LOGISTICA GLOBAL por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LOGISTICA GLOBAL en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DE CONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO



CERTIFICADO No:
01300096193

CITATORIO

Radicado No. **2011-489**
EJECUTIVO SINGULAR

Res. Min. Comunicaciones
No. 1674

NIT. 900.090.117-2

121

CERTIFICAMOS 79.109.817

Que el día **7** de **JUNIO** del año **2011** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **ARNULFO ROJAS HERNANDEZ**

Demandante: **GILBERTO GOMEZ SIERRA**

Demandados: **ARNULFO ROJAS HERNANDEZ**

En la siguiente dirección **CARRERA 102 N. 77 B 37 BOGOTA** -> **Carrera 102 N. 75B-37.**

La diligencia se pudo realizar **NO**

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION Y TAMPOCO LA CONOCEN**

se expide el presente certificado el día **8** de **JUNIO** del año **2011** en Bogotá D.C.

Atentamente

JAIROCAMACHO
Director de Notificaciones





13

Z5941 JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 7

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C.**

Señor(a)
NOMBRE ARNULFO ROJAS HERNANDEZ
DIRECCION CARRERA 102 N° 77 B - 37
CIUDAD BOGOTA, D.C.

Fecha
DD MM AAAA
03 / JUN / 2011

No. Radicación proceso 2011 - 489
Naturaleza de proceso EJECUTIVO SINGULAR
Fecha providencia DD / MM / AAAA
27 / 04 / 2011

Demandante

Demandado

GILBERTO GOMEZ SIERRA

ARNULFO ROJAS HERNANDEZ

CARRERA 23 No. 51 - 17 BARRIO GALERIAS BOGOTA D.C. PBX: 3100602 - 3100603 CEL: 3125141175 - 3103437606

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X, 10 __, 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

GILBERTO GOMEZ SIERRA
Nombres y Apellidos

Firma

Firma
No. Cédula 19.363.654 Bogotá

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

SB



LIIC. MINCOMUNICACIONES N° 1674

FECHA DE RECOLECCION

Dy 6 M 2011 A

logística global
 COURRIER DE COLOMBIA
 Principal: Calle. 102A N° 70 - 33 PBX. 271 9818

NIT. 900.090.117-2
 CRA. 10 N° 15-39 OF. 1011 TEL.: 284 2519
 BOGOTA - COLOMBIA

GUIA N° 01300096193

REMITENTE		JUZ 15 CIVIL MUNICIPAL		BOGOTA		DESTINATARIO		ARNULFO ROJAS HERNANDEZ	
<input type="checkbox"/>	315	<input type="checkbox"/>	0320	RAD. N°		2011-489		DIRECCION	
DICE CONTENER		CARRERA 102 N. 77 B 37		CIUDAD		BOGOTA		RECBIDO POR	
<input type="checkbox"/>	DEMANDA	<input type="checkbox"/>	AUTO ADMISORIO	<input type="checkbox"/>	MANDAMIENTO DE PAGO	VALOR		\$ 0	
ENVIADO POR		INVERCOBROS		TEL.:		Z5941		C.C.	
RECOGIDO POR		OFICINA		TEL.:		FECHA		PLACA	

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LOGISTICA GLOBAL y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LOGISTICA GLOBAL recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LOGISTICA GLOBAL se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LOGISTICA GLOBAL y por el REMITENTE. SEGUNDA: LOGISTICA GLOBAL no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LOGISTICA GLOBAL antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LOGISTICA GLOBAL, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LOGISTICA GLOBAL de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LOGISTICA GLOBAL podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LOGISTICA GLOBAL se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LOGISTICA GLOBAL no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará LOGISTICA GLOBAL o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LOGISTICA GLOBAL se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LOGISTICA GLOBAL y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LOGISTICA GLOBAL por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LOGISTICA GLOBAL en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO



Z5941 JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 7

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C.**

Señor(a)
NOMBRE ARNULFO ROJAS HERNANDEZ
DIRECCION CARRERA 102 N° 77 B - 37
CIUDAD BOGOTA, D.C.

Fecha
DD MM AAAA
_ / _ / _

No. Radicación proceso	Naturaleza de proceso	Fecha providencia
2011 - 489	EJECUTIVO SINGULAR	DD / MM / AAAA 27 / 04 / 2011

Demandante

Demandado

GILBERTO GOMEZ SIERRA

ARNULFO ROJAS HERNANDEZ

CARRERA 23 No. 51 - 17 BARRIO GALERIAS BOGOTA D.C. PBX: 3100602 - 3100603 CEL: 3125141175 - 3103437606

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X, 10 __, 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

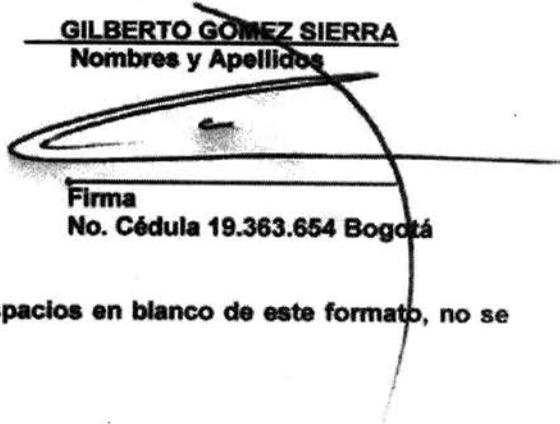
Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

GILBERTO GOMEZ SIERRA
Nombres y Apellidos

Firma


Firma
No. Cédula 19.363.654 Bogotá

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2256 de 2003
NP-01

SB



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 7º

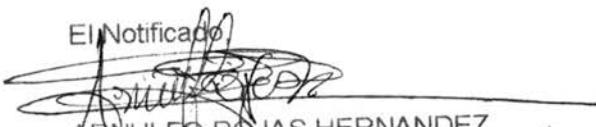
DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los TREINTA (30) días del mes de JUNIO del DOS MIL ONCE (2011), compareció al JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C., el señor ARNULFO ROJAS HERNANDEZ, quien EXHIBIO C.C. No. 79.109.817 DE BOGOTA, a quien notifiqué en forma personal el contenido del AUTO MANDAMIENTO DE PAGO de fecha ABRIL VEINTISIETE (27) DE DOS MIL ONCE (2011), proferido por este despacho dentro del proceso EJECUTIVO DE GILBERTO GOMEZ SIERRA contra ARNULFO ROJAS HERNANDEZ. La providencia anterior le fue leída íntegramente al compareciente haciéndoseles entrega de copias de la demanda y sus anexos en TRES (03) folios UTILES.

Se le advierte al notificado que dispone del término de CINCO (05) días hábiles para pagar y CINCO (05) días más para presentar excepciones en este proceso de UNICA INSTANCIA (ARTICULO 509 LEY 794 DE 2003), contados a partir del siguiente día hábil a ésta diligencia.

Para constancia de todo lo anterior, se termina y se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron para constancia como aparece.

El Notificado


ARNULFO ROJAS HERNANDEZ
C.C No. 79.109.817.1376

Quien Notifica


FLOR ALBA ROMERO CAMARGO
ESCRIBIENTE

EL SECRETARIO,

HENRY MARTINEZ ANGARITA

16

INCOMUNICACIONES N° 1674

logística global



COURRIER DE COLOMBIA

Principal: Calle. 102A N° 70 - 33 PBX.: 271 9818

NIT. 900.090.117-2
CRA. 10 N° 15-39 OF. 1011 TEL.: 284 2519
BOGOTA - COLOMBIA

GUIA N° 01300099199

FECHA DE RECOLECCION

047 | 6 M 2014 | A

REMITENTE JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA		DESTINATARIO ARNULFO ROJAS HERNANDEZ	
<input type="checkbox"/> 315	<input checked="" type="checkbox"/> 320	RAD. N° 2011-489	
DICE CONTENER <input type="checkbox"/> DEMANDA <input checked="" type="checkbox"/> AUTO ADMISORIO <input type="checkbox"/> MANDAMIENTO DE PAGO		DIRECCION CARRERA 102 N. 75 B 37	
ENVIADO POR INVERCOBROS		CIUDAD BOGOTA	
TEL.: 25941		RECIBIDO POR 12	
RECOGIDO POR OFICINA		VALOR \$ 0	
		C.C.	PLACA
		TEL.:	FECHA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LOGISTICA GLOBAL y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LOGISTICA GLOBAL recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LOGISTICA GLOBAL se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que este acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LOGISTICA GLOBAL y por el REMITENTE. SEGUNDA: LOGISTICA GLOBAL no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LOGISTICA GLOBAL antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LOGISTICA GLOBAL, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LOGISTICA GLOBAL de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LOGISTICA GLOBAL podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LOGISTICA GLOBAL se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LOGISTICA GLOBAL no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, el cual será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LOGISTICA GLOBAL o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LOGISTICA GLOBAL se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LOGISTICA GLOBAL y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LOGISTICA GLOBAL por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LOGISTICA GLOBAL en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

■	NE	NO EXISTE
■	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
■	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

■	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
■	RH	RECHAZADO
■	CR	CERRADO



Z5941JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 7

18

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C.**

Señor(a)
NOMBRE ARNULFO ROJAS HERNANDEZ
DIRECCION CARRERA 102 No. 75 B - 37
CIUDAD BOGOTA D.C.

Fecha
DD MM AAAA
___/___/___

17 JUN 2011

JUN 2011

No. Radicación proceso 2011 - 489
Naturaleza de proceso EJECUTIVO SINGULAR
Fecha providencia DD / MM / AAAA
27 / 04 / 2011

Demandante GILBERTO GOMEZ SIERRA
Demandando ARNULFO ROJAS HERNANDEZ

CARRERA 23 No.51 - 17 BARRIO GALERIAS BOGOTA D.C. PBX.3100602 / 03 CEL.3125141175 - 3103437606

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato X o dentro de los 5 X, 10
__, 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a
viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el
indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

GILBERTO GOMEZ SIERRA
Nombres y Apellidos

Firma

Firma
No. Cédula 19.363.654 Bogotá

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2266 de 2003
NP-01

MAP



MINCOMUNICACIONES N° 1674

FECHA DE RECOLECCION

7 | 6 | M 2011 | A



Principal: Calle. 102A N° 70 - 33 PBX.: 271 9818

NIT. 900.090.117-2
CRA. 10 N° 15-39 OF. 1011 TEL.: 284 2519
BOGOTA - COLOMBIA

GUIA N° 01300099199

E		JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL		BOGOTA		DESTINATARIO		ARNULFO ROJAS HERNANDEZ	
15		<input type="checkbox"/> 320		RAD. N°		2011-489		DIRECCION	
IDA		<input type="checkbox"/> AUTO ADMISORIO		<input type="checkbox"/> MANDAMIENTO DE PAGO		CARRERA 102 N. 75 B 37		CIUDAD	
		INVERCOSEPOS		VALOR		RECBIDO POR		BOGOTA	
		TEL.: 25941		\$ 0		Dagoberto Galindo		23 JUN 2011	
		OFICINA				C.C. /B		PLACA	
						TEL.:		FECHA	

- REMETENTE -

CONTRATO DE TRANSPORTF

Entre nosotros LOGISTICA GLOBAL y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LOGISTICA GLOBAL recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquélla se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LOGISTICA GLOBAL se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LOGISTICA GLOBAL y por el REMITENTE. SEGUNDA: LOGISTICA GLOBAL no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LOGISTICA GLOBAL antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LOGISTICA GLOBAL, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LOGISTICA GLOBAL de toda

responsabilidad por las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios materiales que llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LOGISTICA GLOBAL podrá abarcar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la mercancía misma infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento LOGISTICA GLOBAL se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuada y LOGISTICA GLOBAL no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste responde EL REMITENTE, quién indemnizará a LOGISTICA GLOBAL o al destinatario por los daños que le causen por deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LOGISTICA GLOBAL se exonera de pérdida, daño o deterioro de la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito, como se definen en los casos causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía por el destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de entrega, el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LOGISTICA GLOBAL y LOGISTICA GLOBAL garantiza la satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LOGISTICA GLOBAL por pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hacia EL REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio causado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LOGISTICA GLOBAL y en consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un reembolso de los gastos que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de las condiciones en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, el interesado disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO



Res. Min. Comunicaciones

No. 001674 del 19 de Julio de 2006

NIT. 900.090.117-2

CERTIFICADO No:

01300099199

CITATORIO

Radicado No. **2011-489**
EJECUTIVO SINGULAR

12

CERTIFICAMOS

Que el día **23** de **JUNIO** del año **2011** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **ARNULFO ROJAS HERNANDEZ**

Demandante: **GILBERTO GOMEZ SIERRA**

Demandados: **ARNULFO ROJAS HERNANDEZ**

En la siguiente dirección **CARRERA 102 N. 75 B 37 BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **DAGOBERTO GALINDO**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

expide el presente certificado el día **24** de **JUNIO** del año **2011** en Bogotá D.C.

Atentamente

JAIME CAMACHO
Director de Notificaciones



Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98



[Empty box for No. Consecutivo]

No. Consecutivo

**Z5941 JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14—33 Piso 7**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

SP

Señor (a):
Nombre: ARNULFO ROJAS HERNANDEZ
Dirección: CARRERA 102 No 75 B - 37
Ciudad: BOGOTA D. C.

FECHA
DD / MM / AAA
___ / ___ / ___

Servicio postal autorizado

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencia
2011 - 0489	EJECUTIVO SINGULAR	DD MM AAAA 27 / 04 / 2011

Demandante	Demandado
GILBERTO GOMEZ SIERRA	ARNULFO ROJAS HERNANDEZ

CARRERA 23 No 51 - 17 BARRIO GALERIAS D.C PBX : 3100602 - 3100603 CEL : 3125141175 - 3103437606

Por intermedio de este aviso le notifico la (s) providencia (s) calendada el (los) día (s) 27/04/2011, donde se admitió la demanda ___, profirió mandamiento de pago X, ORDENO citarlo ___ O dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O DE MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio _____ Mandamiento de Pagó__.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma
Acuerdo 2255 de 2003 NA-01
J.S



[Empty box for No. Consecutivo]

No. Consecutivo

**Z5941 JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14—33 Piso 7**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

W/

Señor (a):

Nombre: ARNULFO ROJAS HERNANDEZ

Dirección: CARRERA 102 No 75 B - 37

Ciudad: BOGOTA D. C.

FECHA

DD / MM / AAA

__ / __ / __

Servicio postal autorizado

No. De Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de Providencia

2011 - 0489

EJECUTIVO SINGULAR

DD MM AAAA

27 / 04 / 2011

Demandante

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Demandado

ARNULFO ROJAS HERNANDEZ

CARRERA 23 No 51 - 17 BARRIO GALERIAS D.C PBX : 3100602 - 3100603 CEL : 3125141175 - 3103437606

Por intermedio de este aviso le notifico la (s) providencia (s) calendarada el (los) día (s) 27/04/2011, donde se admitió la demanda __, profirió mandamiento de pago X, ORDENO citarlo __ O dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O DE MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio _____ Mandamiento de Pagó __.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003 NA-01

J.S

GILBERTO GOMEZ SIERRA

CARRERA 23 No. 51 – 17 Galerías Bogotá. D.C. – PBX: 3100602-3100603 3480171 – 3104098 –
2581217 - 3126537

Señor

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF : EJECUTIVO SINGULAR N° 2011 - 0489

DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA

VRS : ARNULFO ROJAS HERNANDEZ



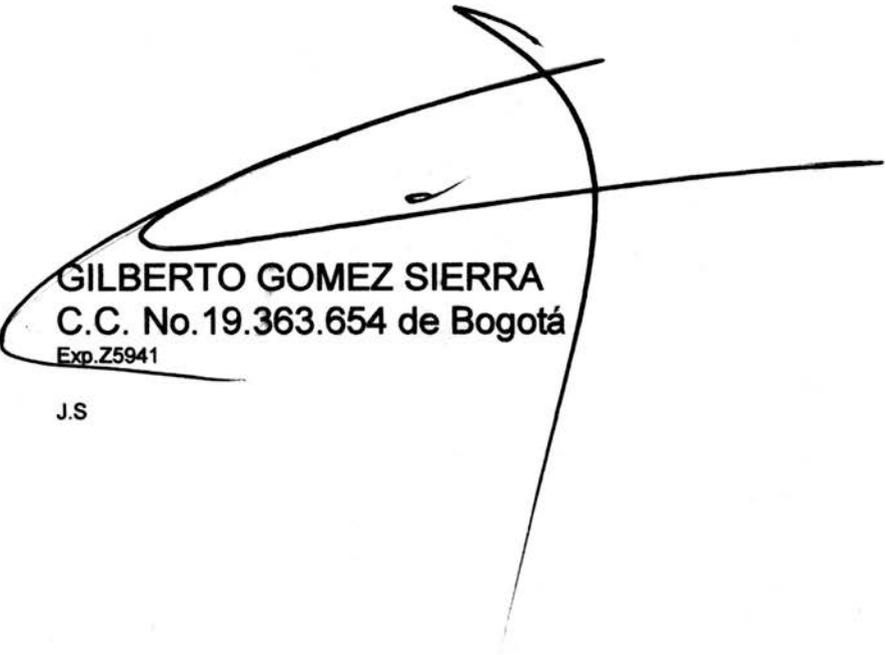
JUZG 15 CIVIL M.PAL.

00031 6-JUL-'11 11:23

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al señor juez que allego la respuesta efectiva del citatorio, dando así cumplimiento al Art. 315 del C.P.C.

De igual forma anexo el aviso, para su respectiva revisión y firma a fin de dar cumplimiento al Art. 320 del C.P.C.

Del Señor Juez. Atentamente,


GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No.19.363.654 de Bogotá
Exp.Z5941

J.S

Señor

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

**Ref: EJECUTIVO DE GILBERTO GOMEZ SIERRA
CONTRA ARNULFO ROJAS HERNANDEZ
PROCESO No. 2011-489**

ARNULFO ROJAS HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá. Identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.109.817 en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ADRIANA AZA ORTEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.687.214 de La Mesa Cund., portadora de la tarjeta profesional No. 112.428 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que me represente dentro del referido proceso hasta su terminación

Mi apoderada queda facultada para cobrar, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, y las propias del cargo encomendado

Atentamente,

ARNULFO ROJAS HERNANDEZ

C.C. No. 79.109.817

Acepto,

ADRIANA AZA ORTEGA
C.C. No. 20.687.214 La Mesa
T.P. No. 112.428 C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 34 Decreto 2148/83

Ante el Suscrito Notario Cincuenta y Cinco del Circulo de Bogotá D.C.

Compareció:

ROJAS HERNANDEZ ARNULFO

quien exhibió: C.C. 79109817

quien declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 08/07/2011 a las 09:42:53 a.m.
mutguitngjgm5gtt


FIRMA



ANGELA ALVAREZ GARZON
NOTARIA 55 (E) DE BOGOTÁ D.C.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE HUELLA

El Suscrito Notario Cincuenta y Cinco del Circulo de Bogotá D.C.

hace constar que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:

ROJAS HERNANDEZ ARNULFO

quien exhibió: C.C. 79109817

Bogotá D.C. 08/07/2011 a las 09:42:54 a.m.

j75t7u5jtutjnt55



ANGELA ALVAREZ GARZON
NOTARIA 55 (E) DE BOGOTÁ D.C.



JUEGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PRESENTACION PERSONAL

Fecha: 08 JUL 2011

Compareció, ante el secretario de la Mesa de Conciliación Prejudicial, ADRIANA

— ANZA CATEGA —

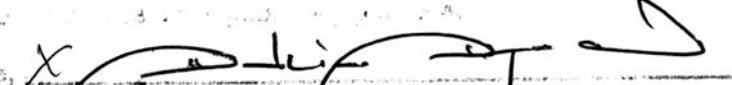
C.D. No. 20687214 La Mesa - Conc.

C.P. No. 112428 C.S.T.

Declaró que el contenido del presente documento es cierto y verdadero.

Que el presente documento es una copia fiel del original.

Que el presente documento es una copia fiel del original.

El Compareciente, X 

Secretario(a), _____

BUFETE ABOGADOS
ASUNTOS CIVILES, DE FAMILIA,
ADMINISTRATIVO, PENAL, SEGUROS
PROPIEDAD HORIZONTAL

Señor
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.


JUZG 15 CIVIL M. PAL.
00355 14-JUL-'11 16:01

REF: EJECUTIVO DE GILBERTO GOMEZ
CONTRA ARNULFO ROJAS H.
Proceso No. 2011-489

ADRIANA AZA ORTEGA, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.687.214 de La Mesa y portadora de la Tarjeta Profesional No. 112428 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el poder obrante dentro del proceso por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

En cuanto a los hechos

Al Hecho No. 1.- No es cierto, y manifiesta mi poderdante no conocer al señor Cleiman Nixon Blanco Dávila.

Al Hecho No. 2.- No es cierto, y manifiesta mi poderdante no conocer al señor Cleiman Nixon Blanco Dávila.

Al Hecho No. 3.- No es cierto, y manifiesta mi poderdante no conocer al señor Cleiman Nixon Blanco Dávila.

Al Hecho No. 4.- No es cierto, y manifiesta mi poderdante no conocer al señor Cleiman Nixon Blanco D2ávila.

Al Hecho 5.- No es un hecho y no merece pronunciamiento

Al Hecho No. 6.- No es un hecho y no merece pronunciamiento

A LAS PRETENSIONES.-

Señor Juez, por carecer de fundamentos legales y especialmente por que tales letras nunca le fueron giradas al señor Cleiman Nixon Blanco Dávila, persona esta que mi poderdante manifiesta no conocer, solicito con todo respeto no acceder a las pretensiones de la demanda.

BUFETE ABOGADOS
ASUNTOS CIVILES, DE FAMILIA,
ADMINISTRATIVO, PENAL, SEGUROS
PROPIEDAD HORIZONTAL

EXCEPCIONES DE MERITO

NSJ

1.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA PARTE ACTIVA

Mi poderdante manifiesta que no conoce ni de vista ni de trato al señor Cleiman Nixon Blanco Dávila, y por lo tanto nunca le giro las letras base de la ejecución a éste; indica que tales letras le fueron giradas a la señora Cristina Hernández Jiménez y que una vez indagada esta, manifiesta que tampoco conoce al aquí demandante por lo que se infiere que las letras muy posiblemente no le pertenecen al señor Cleiman Nixon Blanco Dávila.

2.- DE LA TITULARIDAD PARA EJERCER EL COBRO EJECUTIVO

Basados en lo anteriormente expuesto, el demandante no tiene titularidad sobre las anteriores letras, pues esta titularidad le pertenece única y exclusivamente a la señora Cristina Hernández Jiménez y tales letras están siendo cobradas sin su conocimiento ya sea por haberlas perdido o por desconocer su paradero, pues indica la señora Cristina Hernández Jiménez que las letras le fueron entregadas a un tercero pero no para iniciar proceso ejecutivo.

3.- COBRO DE LO NO DEBIDO

Tal y como lo indica mi poderdante no conoce al señor Cleiman Nixon Blanco Dávila, nunca le ha girado titulo valor alguno, no se le adeuda valor alguno ya que las letras que pretende cobrar no le pertenecen.

PRUEBAS

- Solicito señor Juez, decretar las siguientes
- Interrogatorio de parte

Que deberá absolver el demandante sobre los hechos y pretensiones de la demanda, contestación de excepciones de la misma, para ello deberá del despacho fijar fecha y hora a fin de que se sirva absolver el cuestionario que hare verbalmente o por escrito.

Testimoniales:

Solicito señor Juez, decretar el testimonio de CRISTINA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ mayor de edad con domicilio en esta ciudad, quien puede ser citada por conducto de la suscrita para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda, contestación y excepciones.

26

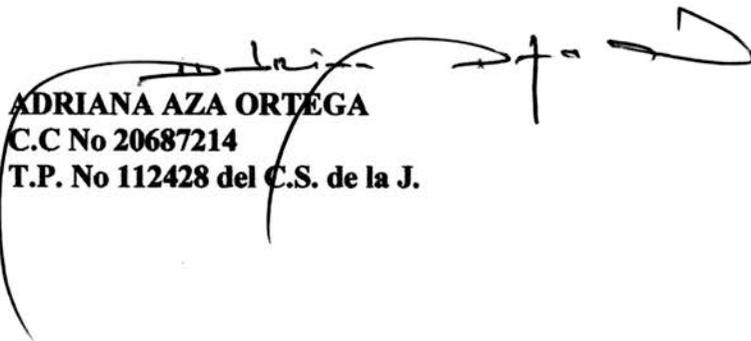
BUFETE ABOGADOS
ASUNTOS CIVILES, DE FAMILIA,
ADMINISTRATIVO, PENAL, SEGUROS
PROPIEDAD HORIZONTAL

Notificaciones

Las partes en las direcciones que aparecen en la demanda principal.

La suscrita en la secretaria de su despacho en la calle 69 A Bis No. 99-48 de Bogotá.

Del señor Juez,


ADRIANA AZA ORTEGA
C.C No 20687214
T.P. No 112428 del C.S. de la J.

Al despacho del Señor Juez, hoy 25 de julio de 2011, informando que el demandado se notifico el 30 de junio último, quien confirió poder a profesional del derecho, ~~allegando en tiempo el presente escrito.~~ No se reformo la demanda. Se allego este escrito con anexo-resultado del citatorio. Sírvase proveer.-

El secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., JULIO VEINTISÉIS (26)
del dos mil once (2.011)

Se reconoce personería a la Dra. ADRIANA AZA ORTEGA como apoderada judicial del aquí demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones de mérito que promueve la pasiva por intermedio de su apoderada judicial en los escritos a folios 24 a 26 de este cuaderno, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE.

TEÓFILO CAMACHO MEDINA
[Handwritten Signature]
Juez.
011-0489

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 132 Hoy 28 JUL 2011
El Secretario,
HENRY MARTINEZ ANGARITA

GILBERTO GOMEZ SIERRA
ABOGADO

Asuntos civiles, comerciales y de familia

Señor
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF : EJECUTIVO No. 2010-1692 2011-489

DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA

VRS : ARNULFO ROJAS H.

JUZG 15 CIVIL M.PAL.

00911 2-AUG-11 11:30

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez que, descorro el traslado de las excepciones presentadas por el demandado.

Por encontrarlas sin fundamento me abstengo de pronunciarme acerca de ellas.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor fije hora y fecha para llevar a cabo el Interrogatorio, el cual formulare en forma verbal o escrita al demandado.

Del Señor Juez. Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
T.P. No. 75.626 C. S. de la J
IMP. 01.08.2011 EXP. Z5941

Al despacho del Señor Juez, hoy 12 de agosto de 2011, informando que dentro del termino de traslado, se allego este escrito. Sírvasse proveer.-
El secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., AGOSTO DIECISÉIS (16)
DE DOS MIL ONCE (2.011)

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito.

Como consecuencia de ello, este Despacho dispone:

1° Señalar la hora de las 08:30 del 01-SEP-11 para que las partes comparezcan a este Despacho, a fin de evacuar la audiencia de que trata el artículo 439 del C. P. Civil. Comuníqueseles telegráficamente a las partes.

En la misma fecha se practicarán los interrogatorios de parte, se recibirán los testimonios de los que asistan, se exhibirán los documentos que hayan sido requeridos, y demás pruebas que se hubiesen solicitado, se recibirán los documentos que las partes tengan en su poder y que quieran aportar, y se evacuarán las demás etapas del proceso.

Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que en la misma audiencia se dictará sentencia aunque no hayan asistido o se hayan retirado, como lo dispone el legislador en el numeral 4 del artículo 432 del C. P. Civil.

NOTIFIQUESE,

TEOFILO CAMACHO MEDINA

JUEZ

011-0489

- NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 146 Hoy 18 AGO 2011
El Secretario

HENRY MARTINEZ ANGARITA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7
BOGOTA D.C

TEL 1341

DOCTOR
GILBERTO GOMEZ SIERRA
CR 23 No. 51 - 17
CIUDAD.-

REF: 110140030152011-048900

PROCESO EJECUTIVO DE GILBERTO GOMEZ SIERRA CONTRA ARNULFO ROJAS HERNANDEZ

COMUNICOLE DEBE COMPARECER A ESTE DESPACHO EL DIA 01 MES SEPTIEMBRE HORA 08:30 AM DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011) FIN AUDIENCIA QUE TRATA EL ART 439 DEL C.P. CIVIL DENTRO EL PROCESO DE LA REFERENCIA. SE REQUIERE A LAS PARTES DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO PARA QUE COMPAREZCAN EN LA CIUDAD A FECHA A FIN DE ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LLEGAREN A DECRETAR Y HAGAN COMPARECER POR SU INTERMEDIO A CUALQUIER TESTIGO QUE SE PUDO SOLICITAR EN EL ACAPITE DE PRUEBAS DE LA DEMANDA Y DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA ASI MISMO AQUELLOS DOCUMENTOS QUE LLEGAREN A TENER EN SU PODER- ATENTAMENTE.-

HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO/empp

SECRETARIO
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

AGENCIAS DE SERVICIOS
NACIONALES S.A.
Shella Camargo



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7
BOGOTA D.C

TEL 1342

SEÑOR
ARNULFO ROJAS HERNANDEZ
CR 102 No. 75 B - 37
CIUDAD.-

REF: 110140030152011-048900
PROCESO EJECUTIVO DE GILBERTO GOMEZ SIERRA CONTRA ARNULFO ROJAS HERNANDEZ

COMUNIQUE DEBE COMPARECER A ESTE DESPACHO EL DIA 01 MES SEPTIEMBRE HORA 08:30 AM DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011) FIN AUDIENCIA QUE TRATA EL ART 439 DEL C.P CIVIL DENTRO EL PROCESO DE LA REFERENCIA. SE REQUIERE A LAS PARTES DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO PARA QUE COMPAREZCAN EN LA CIUDAD FECHA A FIN DE ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LLEGAREN A DECRETAR Y HAGAN COMPARECER POR SU INTERMEDIO A CUALQUIER TESTIGO QUE SE PUDO SOLICITAR EN EL ACAPITE DE PRUEBAS DE LA DEMANDA Y DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA ASI MISMO AQUELLOS DOCUMENTOS QUE LLEGAREN A TENER EN SU PODER.- ATENTAMENTE.-

HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO/empp



2011
NACIONALES S.A.
Shella Camargo

31



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7
BOGOTÁ D.C.

TEL 1343

SEÑOR
ARNULFO ROJAS HERNANDEZ
CR 102 No. 77 B - 37
CIUDAD-

10 AGO 2011

REF: 110140030152011-048900
PROCESO EJECUTIVO DE GILBERTO GOMEZ SIERRA CONTRA ARNULFO ROJAS HERNANDEZ

COMUNIQUELE DEBE COMPARECER A ESTE DESPACHO EL DIA 01 MES SEPTIEMBRE HORA 08:30 AM DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011) FIN AUDIENCIA QUE TRATA EL ART 439 DEL C.P. CIVIL DENTRO EL PROCESO DE LA REFERENCIA SE REQUIERE A LAS PARTES DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO PARA QUE COMPAREZCAN EN LA CITADA FECHA A FIN DE ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LLEGAREN A DECRETAR Y HAGAN COMPARECER POR SU INTERMEDIO A CUALQUIER TESTIGO QUE SE PUDO SOLICITAR EN EL ACAPITE DE PRUEBAS DE LA DEMANDA Y DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA ASI MISMO AQUELLOS DOCUMENTOS QUE LLEGAREN A TENER EN SU PODER- ATENTAMENTE-

HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO/empp

NACIONALES S.A.
"Shella Camargo"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7
BOGOTA D.C

TEL 1344

DOCTORA
ADRIANA AZA ORTEGA
CL 69 A BIS No. 99- 48
CIUDAD.-

REF: 110140030152011-048900
PROCESO EJECUTIVO DE GILBERTO GOMEZ SIERRA CONTRA ARNULFO ROJAS HERNANDEZ

COMUNIQUE DEBE COMPARECER A ESTE DESPACHO EL DIA 01 MES SEPTIEMBRE HORA 08:30 AM DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011) FIN AUDIENCIA QUE TRATA EL ART 439 DEL C.P. CIVIL DENTRO EL PROCESO DE LA REFERENCIA. SE REQUIERE A LAS PARTES DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO PARA QUE COMPAREZCAN EN LA CITADA FECHA A FIN DE ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LLEGAREN A DECRETAR Y HAGAN COMPARECER POR SU INTERMEDIO A CUALQUIER TESTIGO QUE SE PUDO SOLICITAR EN EL ACAPITE DE PRUEBAS DE LA DEMANDA Y DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA ASI MISMO AQUELLOS DOCUMENTOS QUE LLEGAREN A TENER EN SU PODER.- ATENTAMENTE.-

HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO/empp

18 AGO 2011

NACIONALES S.A.
Shella Camargo

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

AUDIENCIA PÚBLICA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 439 DEL C. de P. CIVIL EN EL PROCESO EJECUTIVO No. 2011-0489 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra ARNULFO ROJAS HERNANDEZ

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del primero (1) de Septiembre de dos mil once (2011).
Fin audiencia: 11:43 a.m. del primero (1) de Septiembre de dos mil once (2011).

INTERVINIENTES.

El juez: Dr. TEÓFILO CAMACHO MEDINA.

El demandado ARNULFO ROJAS HERNANDEZ identificado con la C.C. No. 79.109.817 de Bogotá.

La apoderada judicial del demandado, Dra. ADRIANA AZA ORTEGA identificada con CC. No.20.687.214 de La Mesa y T.P. No. 112.428 del C.S.J.

En Bogotá, D.C., siendo las 08:30 horas del primero (1) de Septiembre de dos mil once (2011), fecha y hora señalada mediante auto del dieciséis (16) de Agosto del año en curso con el fin de llevar a cabo la audiencia que nos ocupa, el suscrito Juez Quince Civil Municipal de Bogotá, D.C., en asocio de su secretario se constituye en audiencia pública en el recinto del despacho y la declara abierta. Conformado como quedó dicho el personal de la audiencia, ésta se desarrolla así: **CONCILIACIÓN:** No es posible evacuar esta etapa ante la inasistencia del demandante. **MEDIDAS DE SANEAMIENTO:** Se insta a la parte para que manifieste si considera que hay alguna medida de saneamiento que se deba tomar con el fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias, quien manifiesto que no observan ningún vicio que amerite tomar medidas de saneamiento. Tampoco el despacho considera pertinente decretar ninguna medida. **FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES:** Se invita a la parte que asiste, para que precise los hechos fundamento de las excepciones de fondo propuestas. En uso de la palabra la parte demandada expone: me ratifico con la contestación de la demanda en sus hechos y las excepciones propuestas. **DECRETO DE PRUEBAS:** Se procede, entonces, a decretar las pruebas legalmente solicitadas por las partes y a su practica en la medida de las posibilidades: **Solicitadas por la parte actora:** (1) En cuanto a derecho corresponda, ténganse como prueba los documentos allegados con la demanda. (2) Recíbese el interrogatorio de parte al demandado ARNULFO ROJAS H. **Solicitadas por la parte demandada:** (1). En cuanto a derecho corresponda, ténganse como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda. (2) Recíbese el interrogatorio de parte al demandante señor GILBERTO GOMEZ SIERRA. (3) Recíbese el testimonio de la señora CRISTINA HERNANDEZ JIMENEZ. **PRACTICA DE PRUEBAS:** Se pide a las partes que si tienen documentos adicionales que aportar lo hagan, quienes manifiestan que no tiene documentos que aportar a la presente diligencia. (2) No es posible llevar a cabo el interrogatorio al demandante señor GILBERTO GOMEZ SIERRA por cuanto no se hizo presente, (2) igualmente el interrogatorio de parte al demandado señor ARNULFO ROJAS HERNANDEZ no se realiza por cuanto no se hizo presente quien debía interrogar, (3) No se recibe el testimonio de la señor CRISTINA HERNANDEZ JIMENEZ, por cuanto no se hizo presente. Como quiera que no hay más pruebas que practicar se corre **TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN** hasta por

veinte minutos. La parte demandada expuso brevemente sus argumentos. En este estado de la diligencia considera el despacho que es prudente Interrogar al demandado, lo que así se hizo.

Agotadas las etapas pertinentes en esta audiencia procede el despacho a dictar la correspondiente, **SENTENCIA:** Mediante el proceso que nos ocupa pretende el señor GILBERTO GOMEZ SIERRA obtener, previo el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, el pago de la suma total de \$3.450.000 por concepto de capital representado en las cuatro letras de cambio aportadas como base de la acción (\$200.000; \$250.000; \$1.700.000 y \$1.300.000) más los intereses moratorios causados sobre dichas sumas desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones hasta cuando se verifique su pago; todo conforme se indicó en el mandamiento de pago fechado el 27 de Abril de 2011 (fl.9 C.1) emitido con soporte en las letras citadas. Una vez enviado el citatorio, con resultados positivos (fl. 19 y 20), el demandado compareció al juzgado y se notificó de manera personal el 30 de Junio de 2011 (fl.16 C.1) quien dentro de la oportunidad legal constituyó apoderada judicial que contestó la demanda y se opuso a sus pretensiones formulando las excepciones de fondo que denominó “falta de legitimación en la parte activa”, “De la titularidad para ejercer el cobro ejecutivo” y “Cobro de lo no debido” (fls. 24 y 25 c1), a las que se le imprimió el trámite de rigor (fl.27 C.1) sin recibir pronunciamiento de la parte actora porque, manifestó, las encontraba sin fundamento; medios de defensa que procede el despacho a resolver, toda vez que no encuentra ningún obstáculo para ello como quieran que están presentes la totalidad de los llamados presupuestos procesales, entendidos estos como los requisitos formales necesarios para la correcta formación y evolución del proceso. En efecto, las partes son plenamente capaces, el demandante actúa en causa propia por tratarse de un asunto de mínima cuantía y el demandado está representado por apoderada judicial; el libelo genitor es formalmente idóneo y en este despacho radica la atribución constitucional y legal de composición de conflicto de intereses de mínima cuantía entre particulares domiciliados en el territorio asignado para ejercer la función jurisdiccional del Estado, atendidos los diversos factores que la determinan, todo lo cual nos permite tomar una decisión de fondo, pues tampoco halla el juzgado estructurada ninguna causal de nulidad que nos lo impida. Procesos como el que nos ocupa, son de naturaleza *sui generis* pues parten de la certeza de existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, a favor de la demandante, contenida en un documento que da plena prueba de ello. Eso ocurre en el *sub lite* en donde como títulos soporte de la ejecución se allegaron cuatro letras de cambio, documentos que por reunir los requisitos legales, tienen la calidad de título valor y, como tal, gozan de la presunción de autenticidad con que los amparó el legislador en el artículo 793 del C. de Co. Con apoyo en esos documentos se libró la orden de apremio, la que tampoco es absoluta, pues contra ella, es decir, contra el mandamiento de pago, se pueden formular los medios de defensa que estime el ejecutado, tendientes a mostrarle al fallador de turno que esa realidad, meramente formal, que muestran los documentos soporte de la obligación, no es cierta, o que habiéndolo sido varió por las circunstancias de modo, tiempo y lugar que narre, aparejadas de la correspondiente prueba, pues nadie goza del privilegio de que se le crean sus propias afirmaciones, regla que es para todas las partes del proceso, salvo las presunciones establecidas por el legislador que, en algunos casos, puede ser desvirtuada, como por ejemplo, la presunción de autenticidad de los títulos valor, la que en nuestro caso permanece incólume pues contra ella nada se dijo. No obstante lo anterior, al absolver el interrogatorio que el titular del despacho le formuló al demandado, concretamente sobre si reconoce la firma que aparece en las cuatro letras de cambio soporte de la obligación, el demandado reconoció las firmas impuestas en las letras por valor de \$200.000, \$1'700.000 y \$1'300.000 (fls. 1, 3 y 4) manifestando que en la letra por \$250.000 (fl. 2) no aparece su firma, lo que es observado directamente por el juzgado y constata que, ciertamente en esa letra no aparece la firma del demandado y que la que allí aparece no guarda ni siquiera la más mínima similitud o parecido con la que se observa en las otras tres letras de cambio cuya firma reconoció el absolvente. Así las cosas y

siendo la forma de obligarse mediante la imposición de la firma en el documento o contrato, es claro que en la letra de cambio a que nos venimos refiriendo el demandado ARNULFO ROJAS no se obligó, pues no la suscribió, careciendo, por ende ese documento de los requisitos necesarios para soportar en el su cobro ejecutivo, pues obviamente no proviene del ejecutado. Recordemos, además, con el artículo 625 del C. de Co., que *“Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de circulación.”*, firma que, como ha quedado reseñado, no está en este título valor. Ocupémonos, enseguida, del estudio de las excepciones de fondo formuladas **“falta de legitimación en la parte activa, de la titularidad para ejercer el cobro ejecutivo y cobro de lo no debido”**, las que se estudiarán de manera conjunta pues se fundamentan en los mismos hechos. Al respecto alega el demandado que no conoce ni de vista ni trato al señor Cleiman Nixon Blanco Dávila ni al demandante GILBERTO GÓMEZ SIERRA, luego nunca le giró las letras base de la acción, que dichos documentos fueron girados a la señora Cristina Hernández Jiménez, quien le manifestó que no conoce al señor demandante con lo que se infiere que las letras muy posiblemente no le pertenecen al señor Nixon. En ese orden, el actor no tiene la titularidad sobre dichos documentos pues esa titularidad le pertenece única y exclusivamente a la señora Cristina Hernández, documentos que están siendo cobrados sin su conocimiento ya sea por haberlas perdido o por desconocer su paradero, pues manifiesta que esos documentos fueron entregados a un tercero pero no para iniciar proceso ejecutivo. Se concluye entonces que como el demandado no conoce al señor Cleiman Blanco, nunca le ha girado título valor alguno, entonces no se le adeuda suma alguna de dinero ya que las letras que pretende cobrar no le pertenecen. Al respecto el demandado manifiesta que se abstiene de pronunciarse sobre las excepciones formuladas pues las mismas no tienen fundamento alguno.

Para resolver recordemos que los títulos valor, como los que aquí sirven de fundamento a la ejecución, se caracterizan, entre otras, por la literalidad, por la cual todo lo que aparezca escrito en el documento tiene plena validez para las distintas partes que intervengan en él o que lo posean, de forma tal que toda controversia que se suscite entre los firmantes o tenedores del título debe resolverse atendiendo a los términos e indicaciones que aparezcan en el mismo, a lo allí escrito, salvo cuando la parte firma con salvedades, o acredita que el contenido del documento no corresponde a las instrucciones impartidas, cuando se ha girado con espacios en blanco, aspecto que si bien no se afirmó en esos términos al formular las excepciones, sí se dijo al absolver el interrogatorio de parte el demandado, lo que se deduce, además, en forma elemental de la afirmación de que no conoce al beneficiario CLEIMAN NIXON BLANCO DAVILA, ni al actual tenedor GILBERTO GÓMEZ SIERRA, y de la afirmación de que esas letras se entregaron fue a la señora CRISTINA HERNÁNDEZ JIMENEZ. Ahora, si bien no se allegó ningún otro medio de prueba diferente de la negación categórica que hace en ese sentido el demandado, esa negación tiene efectos probatorios al tenor de lo normado en el inciso 2º del artículo 177 del C. de P. Civil, pues siendo una negación indefinida (no conoce a Cleiman Nixon Blanco), traslada la carga de la prueba a su contraparte quien ha debido acreditar lo contrario, esto es, que sí lo conoce, sabe quién es, etc., o que la letra sí la giró a favor de esa persona, así ni lo conozca, lo que no hizo pues desdénó la oportunidad probatoria correspondiente al recorrer el traslado de las excepciones con un lacónico *“Por encontrarlas sin fundamento me abstengo de pronunciarme acerca de ellas”*. Esa regla, unida a la actitud procesal asumida al no asistir a esta audiencia en donde debería absolver el interrogatorio de parte, haciendo presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en las excepciones tales como que *“las letras nunca fueron giradas al señor Cleiman Nixon Blanco Dávila”* pues no lo conoce ni de vista ni de trato, nos llevan a concluir que esas letras fueron giradas en blanco y que, en consecuencia, se llenaron sin autorización para ello. Preceptúa la Legislación comercial en su artículo 622 que: *“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del*

derecho que en él se incorpora. Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello". De la norma en cita, se colige que quien está facultado para llenar los espacios en blanco es el tenedor legítimo del título y aquel diligenciamiento debe hacerse sometido a las precisas instrucciones impartidas, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho en él incorporado. El problema de los títulos en blanco o con espacios en blanco, radica en la forma como debe hacerse el diligenciamiento de los espacios, que según preceptuó el Código de Comercio, debía efectuarse atendiendo estrictamente a las instrucciones del suscriptor. Si quien ejercita la acción cambiaria es el directo beneficiario del título y este a su vez es quien lo diligenció para su cobro sin atender las instrucciones dadas o simplemente en ausencia de las mismas, el suscriptor podrá interponerle las excepciones que se funden en ese hecho, que estarían llamadas a prosperar en la medida en que se acrediten esos dos hechos cardinales: uno la existencia de espacios en blanco y, dos, su llenado por fuera de las instrucciones impartidas para ello. En lo que hace referencia a la forma como se deben entregar las instrucciones, la ley no lo demarcó taxativamente, lo que facultaría que se puedan hacer de forma verbal o por escrito; no obstante en el primer caso, resultaría compleja su demostración y poco conveniente en el mundo de las relaciones comerciales, por lo que resulta más acertado decir que las mismas deban darse por escrito, conforme lo ha entendido la Superintendencia Financiera, al conceptuar al respecto para las entidades bajo su vigilancia. En ese orden de ideas, esto es, acreditado como está que las letras de cambio una no está firmada por el ejecutado y las otras tres fueron firmadas en blanco a favor de la señora CRISTINA HERNÁNDEZ JIMENEZ sin carta de instrucciones y que se llenaron a favor de un tercero desconocido por el deudor, lo que nos llevaría a pensar que no prestarían mérito ejecutivo contra el deudor, pero debemos tener en cuenta que quien aquí ejerce la acción cambiaria es un tercero respecto de quien se presume la buena fe en los términos de los artículos 83 de la Constitución Política, 769 del C. Civil y 835 del C. de Co., por lo que le es aplicable, entonces, lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 622 del C. de Co., que establece que *"Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y este podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas."* Así las cosas, no habiéndose acreditado, ni apareciendo prueba de que el actual tenedor es de mala fe, el ejercicio de la acción es legítima y, en consecuencia se declararán no probadas las excepciones de fondo propuestas. Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:** 1.- DECLARAR no probadas las excepciones de mérito formuladas. 2.- Revocar el mandamiento de pago respecto de la letra de cambio por \$250.000,00 vista a folio 2 del expediente. 3.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago y en esta providencia. 4.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las partes presenten la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 521 del C. de P. Civil. 5.- CONDENAR a la parte demandada al pago del 90% de las costas del proceso. Tásense incluyendo en ellas la suma de \$250.000 por concepto de agencias en derecho. 6. DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar. Por secretaría expídase copia auténtica de la presente acta y de la grabación a quien lo solicite, a su costa. Agotado el objeto de la presente diligencia y no siendo otro el objeto de la misma, se termina y firma por quienes en ella intervinieron.,

El Juez,


TEÓFILO CAMACHO MEDINA

El demandado,


ARNULFO ROJAS HERNANDEZ

Apoderada del demandado,


ADRIANA AZA ORTEGA

El secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA
2011-0489



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

PROCESO No. 2011--0489

31

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	250.000,00
NOTIFICACIONES	0,00
GASTOS SECUESTRE	0,00
POLIZAS	15.173,00
PUBLICACIONES	0,00
GASTOS REGISTRO	27.160,00
TOTAL COSTAS	292.333,00
90%	263.099,70

EL SECRETARIO,

HENRY MARTINEZ ANGARITA

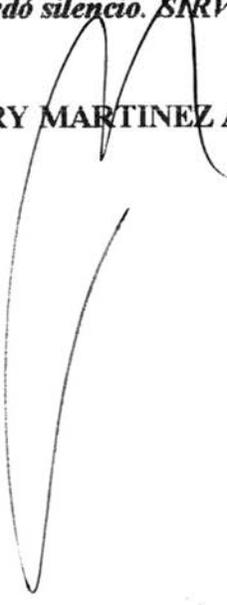
TRASLADO COSTAS

02-Sep-11 siendo las 8:00 A.M. corre el día hábil siguiente y vence
07-Sep-11 a las 5 P.M.

Al despacho del Señor Juez, hoy 8 de septiembre de 2011.

Se efectuó la liquidación de costas por parte de la secretaria del juzgado. Dentro del término de traslado, se guardó silencio. SIRVASE PROVEER.-
El secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA

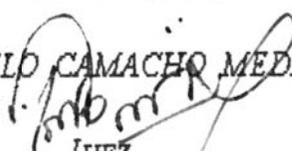


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., SEPTIEMBRE NUEVE (9)
DEL DOS MIL ONCE (2.011)

Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria obrante a folio 39 de este cuaderno, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte aprobación observando lo dispuesto en el numeral 5 del art. 393 del Código de Procedimiento Civil.

Requieráse telegráficamente a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en la sentencia proferida en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

TEÓFILO CAMACHO MEDINA

JUEZ
011-0489

NOTICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 163 Hoy 13 SEP 2011
El Secretario
HENRY MARTINEZ ANGARITA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 7
BOGOTA D.C

TEL 1575

DOCTOR
GILBERTO GOMEZ SIERRA
CR 23 No. 51 - 17
CIUDAD-

REF: 110140030152011-048900
PROCESO EJECUTIVO DE GILBERTO GOMEZ SIERRA CONTRA ARNULFO ROJAS HERNANDEZ

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA SEPTIEMBRE 09 DE 2011 ORDENO:
REQUERIRLE PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACION DEL CREDITO, CONFORME A LO ORDENADO EN LA
SENTENCIA PROFERIDA EN EL PRESENTE ASUNTO.- LO ANTERIOR DENTRO DEL PROCESO DE LA
REFERENCIA- ATENTAMENTE-

HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO/empp





RAMA JUDICIAL
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 7
BOGOTA D.C

TEL 1576

DOCTORA
ADRIANA AZA ORTEGA
CL 69 A BIS No. 99 - 48
CIUDAD-

REF: 110140030152011-048900

PROCESO EJECUTIVO DE GILBERTO GOMEZ SIERRA CONTRA ARNULFO ROJAS HERNANDEZ

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA SEPTIEMBRE 09 DE 2011 ORDENO:
REQUERIRLE PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACION DEL CREDITO, CONFORME A LO ORDENADO EN LA
SENTENCIA PROFERIDA EN EL PRESENTE ASUNTO.- LO ANTERIOR DENTRO DEL PROCESO DE LA
REFERENCIA.- ATENTAMENTE:-

HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO/empp



18 SEP 2011

43

GILBERTO GOMEZ SIERRA
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia

JUZG 15 CIVIL M. PRL.

Señor
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

82724 28-SEP-11 14:36

REF : PROCESO EJECUTIVO No. 2011 - 0489
DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA
VRS : ARNULFO ROJAS HERNANDEZ

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al señor Juez, que, presento la liquidación del crédito:

PRETENSION No.1

CAPITAL \$1.700.000.oo

INTERESES, de mora, desde el 02 de abril de 2009

hasta el 28 de Septiembre de 2011 \$1.087.275.oo

VIGENCIA		BANCARIO	INT.	CAPITAL	DIAS	TOTAL
DESDE	HASTA					
01-Abr-09	30-Abr-09	20,28	2,535	1.700.000	29	41.659
01-May-09	31-May-09	20,28	2,535	1.700.000	31	44.532
01-Jun-09	30-Jun-09	20,28	2,535	1.700.000	30	43.095
01-Jul-09	31-Jul-09	18,65	2,331	1.700.000	31	40.952
01-Ago-09	31-Ago-09	18,65	2,331	1.700.000	31	40.952
01-Sep-09	30-Sep-09	18,65	2,331	1.700.000	30	39.631
01-Oct-09	31-Oct-09	17,28	2,160	1.700.000	31	37.944
01-Nov-09	30-Nov-09	17,28	2,160	1.700.000	30	36.720
01-Dic-09	31-Dic-09	17,28	2,160	1.700.000	31	37.944
01-Ene-10	31-Ene-10	16,14	2,018	1.700.000	31	35.441
01-Feb-10	28-Feb-10	16,14	2,018	1.700.000	28	32.011
01-Mar-10	31-Mar-10	16,14	2,018	1.700.000	31	35.441
01-Abr-10	30-Abr-10	15,31	1,914	1.700.000	30	32.534
01-May-10	31-May-10	15,31	1,914	1.700.000	31	33.618
01-Jun-10	30-Jun-10	15,31	1,914	1.700.000	30	32.534
01-Jul-10	31-Jul-10	14,94	1,868	1.700.000	31	32.806
01-Ago-10	31-Ago-10	14,94	1,868	1.700.000	31	32.806
01-Sep-10	30-Sep-10	14,94	1,868	1.700.000	30	31.748
01-Oct-10	31-Oct-10	14,21	1,776	1.700.000	31	31.203
01-Nov-10	30-Nov-10	14,21	1,776	1.700.000	30	30.196
01-Dic-10	31-Dic-10	14,21	1,776	1.700.000	31	31.203
01-Ene-11	31-Ene-11	15,61	1,951	1.700.000	31	34.277
01-Feb-11	28-Feb-11	15,61	1,951	1.700.000	28	30.960
01-Mar-11	31-Mar-11	15,61	1,951	1.700.000	31	34.277
01-Abr-11	30-Abr-11	17,69	2,211	1.700.000	30	37.591
01-May-11	31-May-11	17,69	2,211	1.700.000	31	38.844
01-Jun-11	30-Jun-11	17,69	2,211	1.700.000	30	37.591

GILBERTO GOMEZ SIERRA
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia

01-Jul-11	31-Jul-11	18,63	2,329	1.700.000	31	40.908
01-Ago-11	31-Ago-11	18,63	2,329	1.700.000	31	40.908
01-Sep-11	30-Sep-11	18,63	2,329	1.700.000	28	36.950

PRETENSION No.3

CAPITAL

\$1.300.000.00

INTERESES, de mora, desde el 02 de mayo de 2009

hasta el 28 de Septiembre de 2011

\$798.490.00

VIGENCIA		BANCARIO	INT.	CAPITAL	DIAS	TOTAL
DESDE	HASTA					
01-May-09	31-May-09	20,28	2,535	1.300.000	30	32.955
01-Jun-09	30-Jun-09	20,28	2,535	1.300.000	30	32.955
01-Jul-09	31-Jul-09	18,65	2,331	1.300.000	31	31.316
01-Ago-09	31-Ago-09	18,65	2,331	1.300.000	31	31.316
01-Sep-09	30-Sep-09	18,65	2,331	1.300.000	30	30.306
01-Oct-09	31-Oct-09	17,28	2,160	1.300.000	31	29.016
01-Nov-09	30-Nov-09	17,28	2,160	1.300.000	30	28.080
01-Dic-09	31-Dic-09	17,28	2,160	1.300.000	31	29.016
01-Ene-10	31-Ene-10	16,14	2,018	1.300.000	31	27.102
01-Feb-10	28-Feb-10	16,14	2,018	1.300.000	28	24.479
01-Mar-10	31-Mar-10	16,14	2,018	1.300.000	31	27.102
01-Abr-10	30-Abr-10	15,31	1,914	1.300.000	30	24.879
01-May-10	31-May-10	15,31	1,914	1.300.000	31	25.708
01-Jun-10	30-Jun-10	15,31	1,914	1.300.000	30	24.879
01-Jul-10	31-Jul-10	14,94	1,868	1.300.000	31	25.087
01-Ago-10	31-Ago-10	14,94	1,868	1.300.000	31	25.087
01-Sep-10	30-Sep-10	14,94	1,868	1.300.000	30	24.278
01-Oct-10	31-Oct-10	14,21	1,776	1.300.000	31	23.861
01-Nov-10	30-Nov-10	14,21	1,776	1.300.000	30	23.091
01-Dic-10	31-Dic-10	14,21	1,776	1.300.000	31	23.861
01-Ene-11	31-Ene-11	15,61	1,951	1.300.000	31	26.212
01-Feb-11	28-Feb-11	15,61	1,951	1.300.000	28	23.675
01-Mar-11	31-Mar-11	15,61	1,951	1.300.000	31	26.212
01-Abr-11	30-Abr-11	17,69	2,211	1.300.000	30	28.746
01-May-11	31-May-11	17,69	2,211	1.300.000	31	29.704
01-Jun-11	30-Jun-11	17,69	2,211	1.300.000	30	28.746
01-Jul-11	31-Jul-11	18,63	2,329	1.300.000	31	31.283
01-Ago-11	31-Ago-11	18,63	2,329	1.300.000	31	31.283
01-Sep-11	30-Sep-11	18,63	2,329	1.300.000	28	28.256

PRETENSION No.5

CAPITAL

\$250.000.00

INTERESES, de mora, desde el 02 de agosto de 2009

hasta el 28 de Septiembre de 2011

\$134.664.00

GILBERTO GOMEZ SIERRA
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia

VIGENCIA		BANCARIO	INT.	CAPITAL	DIAS	TOTAL
DESDE	HASTA					
01-Ago-09	31-Ago-09	18,65	2,331	250.000	30	5.828
01-Sep-09	30-Sep-09	18,65	2,331	250.000	30	5.828
01-Oct-09	31-Oct-09	17,28	2,160	250.000	31	5.580
01-Nov-09	30-Nov-09	17,28	2,160	250.000	30	5.400
01-Dic-09	31-Dic-09	17,28	2,160	250.000	31	5.580
01-Ene-10	31-Ene-10	16,14	2,018	250.000	31	5.212
01-Feb-10	28-Feb-10	16,14	2,018	250.000	28	4.708
01-Mar-10	31-Mar-10	16,14	2,018	250.000	31	5.212
01-Abr-10	30-Abr-10	15,31	1,914	250.000	30	4.784
01-May-10	31-May-10	15,31	1,914	250.000	31	4.944
01-Jun-10	30-Jun-10	15,31	1,914	250.000	30	4.784
01-Jul-10	31-Jul-10	14,94	1,868	250.000	31	4.824
01-Ago-10	31-Ago-10	14,94	1,868	250.000	31	4.824
01-Sep-10	30-Sep-10	14,94	1,868	250.000	30	4.669
01-Oct-10	31-Oct-10	14,21	1,776	250.000	31	4.589
01-Nov-10	30-Nov-10	14,21	1,776	250.000	30	4.441
01-Dic-10	31-Dic-10	14,21	1,776	250.000	31	4.589
01-Ene-11	31-Ene-11	15,61	1,951	250.000	31	5.041
01-Feb-11	28-Feb-11	15,61	1,951	250.000	28	4.553
01-Mar-11	31-Mar-11	15,61	1,951	250.000	31	5.041
01-Abr-11	30-Abr-11	17,69	2,211	250.000	30	5.528
01-May-11	31-May-11	17,69	2,211	250.000	31	5.712
01-Jun-11	30-Jun-11	17,69	2,211	250.000	30	5.528
01-Jul-11	31-Jul-11	18,63	2,329	250.000	31	6.016
01-Ago-11	31-Ago-11	18,63	2,329	250.000	31	6.016
01-Sep-11	30-Sep-11	18,63	2,329	250.000	28	5.434

40

PRETENSION No.7

CAPITAL

\$200.000.00

INTERESES, de mora, desde el 02 de septiembre de 2009

hasta el 28 de Septiembre de 2011

\$102.913.00

VIGENCIA		BANCARIO	INT.	CAPITAL	DIAS	TOTAL
DESDE	HASTA					
01-Sep-09	30-Sep-09	18,65	2,331	200.000	29	4.507
01-Oct-09	31-Oct-09	17,28	2,160	200.000	31	4.464
01-Nov-09	30-Nov-09	17,28	2,160	200.000	30	4.320
01-Dic-09	31-Dic-09	17,28	2,160	200.000	31	4.464
01-Ene-10	31-Ene-10	16,14	2,018	200.000	31	4.170
01-Feb-10	28-Feb-10	16,14	2,018	200.000	28	3.766
01-Mar-10	31-Mar-10	16,14	2,018	200.000	31	4.170
01-Abr-10	30-Abr-10	15,31	1,914	200.000	30	3.828
01-May-10	31-May-10	15,31	1,914	200.000	31	3.955
01-Jun-10	30-Jun-10	15,31	1,914	200.000	30	3.828
01-Jul-10	31-Jul-10	14,94	1,868	200.000	31	3.860

GILBERTO GOMEZ SIERRA
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia

01-Ago-10	31-Ago-10	14,94	1,868	200.000	31	3.860
01-Sep-10	30-Sep-10	14,94	1,868	200.000	30	3.735
01-Oct-10	31-Oct-10	14,21	1,776	200.000	31	3.671
01-Nov-10	30-Nov-10	14,21	1,776	200.000	30	3.553
01-Dic-10	31-Dic-10	14,21	1,776	200.000	31	3.671
01-Ene-11	31-Ene-11	15,61	1,951	200.000	31	4.033
01-Feb-11	28-Feb-11	15,61	1,951	200.000	28	3.642
01-Mar-11	31-Mar-11	15,61	1,951	200.000	31	4.033
01-Abr-11	30-Abr-11	17,69	2,211	200.000	30	4.423
01-May-11	31-May-11	17,69	2,211	200.000	31	4.570
01-Jun-11	30-Jun-11	17,69	2,211	200.000	30	4.423
01-Jul-11	31-Jul-11	18,63	2,329	200.000	31	4.813
01-Ago-11	31-Ago-11	18,63	2,329	200.000	31	4.813
01-Sep-11	30-Sep-11	18,63	2,329	200.000	28	4.347

CAPITAL
INTERESES

\$3.450.000.00
\$2.123.342.00

VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION

\$5.573.342.00

Del Señor Juez. Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No.19.363.654 de Bogotá
EXP: Z5941(sep27/2011)

30-Sep-11 **siendo las 8:00 A.M. corre el día hábil siguiente y vence**
05-Oct-11 **a las 5 P.M.**

Obligación No 1

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2009-04-02	2009-04-02	0	30.42	0	0	0	0	1,700,000	1,700,000	0
2009-04-02	2009-06-30	90	30.42	115,056	0	0	0	1,815,056	1,700,000	115,056
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	109,031	0	0	0	1,924,087	1,700,000	224,087
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	101,683	0	0	0	2,025,769	1,700,000	325,769
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	93,352	0	0	0	2,119,122	1,700,000	419,122
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	89,898	0	0	0	2,209,020	1,700,000	509,020
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	88,890	0	0	0	2,297,910	1,700,000	597,910
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	84,861	0	0	0	2,382,771	1,700,000	682,771
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	90,497	0	0	0	2,473,269	1,700,000	773,269
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	102,751	0	0	0	2,576,020	1,700,000	876,020
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	108,960	0	0	0	2,684,980	1,700,000	984,980
Totales:				984,979	0	0	0	0	0	0

Obligación No 2

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2009-05-02	2009-05-02	0	30.42	0	0	0	0	1,300,000	1,300,000	0
2009-05-02	2009-06-30	60	30.42	58,013	0	0	0	1,358,013	1,300,000	58,013
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	83,377	0	0	0	1,441,390	1,300,000	141,390
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	77,757	0	0	0	1,519,147	1,300,000	219,147
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	71,387	0	0	0	1,590,534	1,300,000	290,534
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	68,746	0	0	0	1,659,280	1,300,000	359,280
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	67,975	0	0	0	1,727,255	1,300,000	427,255
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	64,894	0	0	0	1,792,149	1,300,000	492,149
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	69,204	0	0	0	1,861,353	1,300,000	561,353
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	78,575	0	0	0	1,939,927	1,300,000	639,927
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	83,322	0	0	0	2,023,250	1,300,000	723,250
Totales:				723,250	0	0	0	0	0	0

Obligación No 3

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2009-09-02	2009-09-02	0	27.97	0	0	0	0	200,000	200,000	0
2009-09-02	2009-09-30	29	27.97	3,958	0	0	0	203,958	200,000	3,958
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	11,963	0	0	0	215,920	200,000	15,920
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	10,983	0	0	0	226,903	200,000	26,903
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	10,576	0	0	0	237,479	200,000	37,479
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	10,458	0	0	0	247,937	200,000	47,937
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	9,984	0	0	0	257,921	200,000	57,921
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	10,647	0	0	0	268,567	200,000	68,567
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	12,088	0	0	0	280,656	200,000	80,656
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	12,819	0	0	0	293,474	200,000	93,474
Totales:				93,476	0	0	0	0	0	0

Total intereses generados por todas las obligaciones \$ 1,801,705

TEA = Tasa de interés efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados según fórmulas matemáticas referidas en la Resolución No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Código de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

Saldo por pagar de cada obligación			
obliga	capital	intereses	total
1	1,700,000	984,980	2,684,980
2	1,300,000	723,250	2,023,250
3	200,000	93,474	293,474
Totales	3,200,000	1,801,704	5,001,704

BUFETE ABOGADOS
ASUNTOS CIVILES, DE FAMILIA,
ADMINISTRATIVO, PENAL, SEGUROS
PROPIEDAD HORIZONTAL

JUZG 15 CIVIL M. PAL.

Señor
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

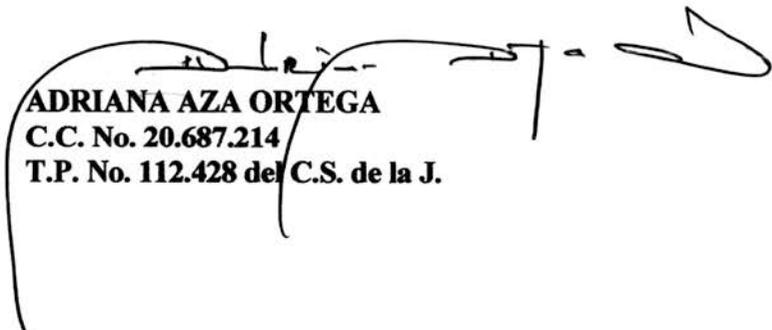
30-sep-08
02729-28-SEP-11 15:13

46

REF: EJECUTIVO DE GILBERTO GOMEZ
CONTRA ARNULFO ROJAS H.
Proceso No. 2011-489

ADRIANA AZA ORTEGA, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.687.214 de La Mesa y portadora de la Tarjeta Profesional No. 112428 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal me permito presentar la respectiva liquidación en un folio.

Del señor juez,


ADRIANA AZA ORTEGA
C.C. No. 20.687.214
T.P. No. 112.428 del C.S. de la J.

30-Sep-11
05-Oct-11

siendo las 8:00 A.M. corre el día hábil siguiente y vence
a las 5 P.M.

Al despacho del Señor Juez, hoy 06 de octubre de 2011.

Se allego la liquidación del crédito tanto por la parte demandante como por la demandada. Dentro del término de traslado, se guardó silencio. Sírvase proveer.-

El secretario,

Henry Martínez Angarita





República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Fecha 07/10/2011
Juzgado 110014003015

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/04/2009	30/04/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 1.700.000,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.123,32	\$ 37.123,32	\$ 0,00	\$ 1.737.123,32
01/05/2009	31/05/2009	31	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.360,76	\$ 75.484,08	\$ 0,00	\$ 1.775.484,08
01/06/2009	30/06/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.123,32	\$ 112.607,39	\$ 0,00	\$ 1.812.607,39
01/07/2009	31/07/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.626,37	\$ 148.233,76	\$ 0,00	\$ 1.848.233,76
01/08/2009	31/08/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.626,37	\$ 183.860,13	\$ 0,00	\$ 1.883.860,13
01/09/2009	30/09/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.477,13	\$ 218.337,27	\$ 0,00	\$ 1.918.337,27
01/10/2009	31/10/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.287,54	\$ 251.624,81	\$ 0,00	\$ 1.951.624,81
01/11/2009	30/11/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.213,75	\$ 283.838,56	\$ 0,00	\$ 1.983.838,56
01/12/2009	31/12/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.287,54	\$ 317.126,10	\$ 0,00	\$ 2.017.126,10
01/01/2010	31/01/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.312,16	\$ 348.438,26	\$ 0,00	\$ 2.048.438,26
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.281,95	\$ 376.720,21	\$ 0,00	\$ 2.076.720,21
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.312,16	\$ 408.032,37	\$ 0,00	\$ 2.108.032,37
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.893,68	\$ 436.926,05	\$ 0,00	\$ 2.136.926,05
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.856,81	\$ 466.782,86	\$ 0,00	\$ 2.166.782,86
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.893,68	\$ 495.676,54	\$ 0,00	\$ 2.195.676,54
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.203,29	\$ 524.879,84	\$ 0,00	\$ 2.224.879,84
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.203,29	\$ 554.083,13	\$ 0,00	\$ 2.254.083,13
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.261,25	\$ 582.344,38	\$ 0,00	\$ 2.282.344,38
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.905,22	\$ 610.249,60	\$ 0,00	\$ 2.310.249,60
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.005,05	\$ 637.254,65	\$ 0,00	\$ 2.337.254,65
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.905,22	\$ 665.159,87	\$ 0,00	\$ 2.365.159,87
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.384,53	\$ 695.544,39	\$ 0,00	\$ 2.395.544,39
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.444,09	\$ 722.988,48	\$ 0,00	\$ 2.422.988,48
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.384,53	\$ 753.373,01	\$ 0,00	\$ 2.453.373,01
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.894,95	\$ 786.267,96	\$ 0,00	\$ 2.486.267,96
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.991,45	\$ 820.259,41	\$ 0,00	\$ 2.520.259,41
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.894,95	\$ 853.154,36	\$ 0,00	\$ 2.553.154,36
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.592,50	\$ 888.746,86	\$ 0,00	\$ 2.588.746,86
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.592,50	\$ 924.339,36	\$ 0,00	\$ 2.624.339,36
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.444,35	\$ 958.783,71	\$ 0,00	\$ 2.658.783,71

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 1700000,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 1700000,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interés Mora	\$ 958783,71000
Total a pagar	\$ 2658783,71000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 2658783,71000

47



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 07/10/2011
Juzgado 110014003015

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/05/2009	31/05/2009	31	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 1.300.000,00	\$ 1.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.334,70	\$ 29.334,70	\$ 0,00	\$ 1.329.334,70
01/06/2009	30/06/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.388,42	\$ 57.723,12	\$ 0,00	\$ 1.357.723,12
01/07/2009	31/07/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.243,70	\$ 84.966,81	\$ 0,00	\$ 1.384.966,81
01/08/2009	31/08/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.243,70	\$ 112.210,51	\$ 0,00	\$ 1.412.210,51
01/09/2009	30/09/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.364,87	\$ 138.575,37	\$ 0,00	\$ 1.438.575,37
01/10/2009	31/10/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.455,18	\$ 164.030,55	\$ 0,00	\$ 1.464.030,55
01/11/2009	30/11/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.634,04	\$ 188.664,60	\$ 0,00	\$ 1.488.664,60
01/12/2009	31/12/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.455,18	\$ 214.119,77	\$ 0,00	\$ 1.514.119,77
01/01/2010	31/01/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.944,59	\$ 238.064,37	\$ 0,00	\$ 1.538.064,37
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.627,37	\$ 259.691,74	\$ 0,00	\$ 1.559.691,74
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.944,59	\$ 283.636,33	\$ 0,00	\$ 1.583.636,33
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.095,17	\$ 305.731,50	\$ 0,00	\$ 1.605.731,50
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.831,68	\$ 328.563,18	\$ 0,00	\$ 1.628.563,18
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.095,17	\$ 350.658,35	\$ 0,00	\$ 1.650.658,35
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.331,93	\$ 372.990,28	\$ 0,00	\$ 1.672.990,28
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.331,93	\$ 395.322,21	\$ 0,00	\$ 1.695.322,21
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.611,55	\$ 416.933,76	\$ 0,00	\$ 1.716.933,76
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.339,28	\$ 438.273,04	\$ 0,00	\$ 1.738.273,04
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.650,92	\$ 458.923,96	\$ 0,00	\$ 1.758.923,96
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.339,28	\$ 480.263,24	\$ 0,00	\$ 1.780.263,24
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.235,23	\$ 503.498,47	\$ 0,00	\$ 1.803.498,47
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.986,66	\$ 524.485,13	\$ 0,00	\$ 1.824.485,13
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.235,23	\$ 547.720,35	\$ 0,00	\$ 1.847.720,35
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.154,96	\$ 572.875,32	\$ 0,00	\$ 1.872.875,32
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.993,46	\$ 598.868,78	\$ 0,00	\$ 1.898.868,78
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.154,96	\$ 624.023,74	\$ 0,00	\$ 1.924.023,74
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.217,79	\$ 651.241,53	\$ 0,00	\$ 1.951.241,53
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.217,79	\$ 678.459,33	\$ 0,00	\$ 1.978.459,33
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.339,80	\$ 704.799,13	\$ 0,00	\$ 2.004.799,13

Resumen Liquidación 2

Capital	\$ 1300000,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 1300000,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interés Mora	\$ 704799,13000
Total a pagar	\$ 2004799,13000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 2004799,13000

Liquidación Capital 3



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha Juzgado 07/10/2011
110014003015

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
02/08/2009	31/08/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 250.000,00	\$ 250.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.070,17	\$ 5.070,17	\$ 0,00	\$ 255.070,17
01/09/2009	30/09/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.070,17	\$ 10.140,33	\$ 0,00	\$ 260.140,33
01/10/2009	31/10/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.895,23	\$ 15.035,56	\$ 0,00	\$ 265.035,56
01/11/2009	30/11/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.737,32	\$ 19.772,88	\$ 0,00	\$ 269.772,88
01/12/2009	31/12/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.895,23	\$ 24.668,10	\$ 0,00	\$ 274.668,10
01/01/2010	31/01/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.604,73	\$ 29.272,83	\$ 0,00	\$ 279.272,83
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.159,11	\$ 33.431,94	\$ 0,00	\$ 283.431,94
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.604,73	\$ 38.036,67	\$ 0,00	\$ 288.036,67
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.249,07	\$ 42.285,74	\$ 0,00	\$ 292.285,74
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.390,71	\$ 46.676,45	\$ 0,00	\$ 296.676,45
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.249,07	\$ 50.925,52	\$ 0,00	\$ 300.925,52
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.294,60	\$ 55.220,12	\$ 0,00	\$ 305.220,12
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.294,60	\$ 59.514,72	\$ 0,00	\$ 309.514,72
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.156,07	\$ 63.670,79	\$ 0,00	\$ 313.670,79
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.103,71	\$ 67.774,50	\$ 0,00	\$ 317.774,50
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.971,33	\$ 71.745,83	\$ 0,00	\$ 321.745,83
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.103,71	\$ 75.849,54	\$ 0,00	\$ 325.849,54
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.468,31	\$ 80.317,85	\$ 0,00	\$ 330.317,85
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.035,90	\$ 84.353,75	\$ 0,00	\$ 334.353,75
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.468,31	\$ 88.822,06	\$ 0,00	\$ 338.822,06
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.837,49	\$ 93.659,55	\$ 0,00	\$ 343.659,55
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.998,74	\$ 98.658,30	\$ 0,00	\$ 348.658,30
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.837,49	\$ 103.495,79	\$ 0,00	\$ 353.495,79
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.234,19	\$ 108.729,98	\$ 0,00	\$ 358.729,98
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.234,19	\$ 113.964,17	\$ 0,00	\$ 363.964,17
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 250.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.065,35	\$ 119.029,52	\$ 0,00	\$ 369.029,52

Resumen Liquidación 3

Capital	\$ 250000,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 250000,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interés Mora	\$ 119029,52000
Total a pagar	\$ 369029,52000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 369029,52000

Liquidación Capital 4

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
02/09/2009	30/09/2009	29	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.920,93	\$ 3.920,93	\$ 0,00	\$ 203.920,93
01/10/2009	31/10/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.916,18	\$ 7.837,11	\$ 0,00	\$ 207.837,11

AB



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Fecha 07/10/2011
Juzgado 110014003015

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

01/11/2009	30/11/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.789,85	\$ 11.626,96	\$ 0,00	\$ 211.626,96
01/12/2009	31/12/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.916,18	\$ 15.543,14	\$ 0,00	\$ 215.543,14
01/01/2010	31/01/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.683,78	\$ 19.226,93	\$ 0,00	\$ 219.226,93
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.327,29	\$ 22.554,22	\$ 0,00	\$ 222.554,22
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.683,78	\$ 26.238,00	\$ 0,00	\$ 226.238,00
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.399,26	\$ 29.637,26	\$ 0,00	\$ 229.637,26
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.512,57	\$ 33.149,82	\$ 0,00	\$ 233.149,82
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.399,26	\$ 36.549,08	\$ 0,00	\$ 236.549,08
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.435,68	\$ 39.984,76	\$ 0,00	\$ 239.984,76
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.435,68	\$ 43.420,44	\$ 0,00	\$ 243.420,44
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.324,85	\$ 46.745,30	\$ 0,00	\$ 246.745,30
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.282,97	\$ 50.028,26	\$ 0,00	\$ 250.028,26
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.177,06	\$ 53.205,33	\$ 0,00	\$ 253.205,33
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.282,97	\$ 56.488,29	\$ 0,00	\$ 256.488,29
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.574,65	\$ 60.062,94	\$ 0,00	\$ 260.062,94
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.228,72	\$ 63.291,66	\$ 0,00	\$ 263.291,66
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.574,65	\$ 66.866,31	\$ 0,00	\$ 266.866,31
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.869,99	\$ 70.736,30	\$ 0,00	\$ 270.736,30
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.998,99	\$ 74.735,30	\$ 0,00	\$ 274.735,30
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.869,99	\$ 78.605,29	\$ 0,00	\$ 278.605,29
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.187,35	\$ 82.792,65	\$ 0,00	\$ 282.792,65
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.187,35	\$ 86.980,00	\$ 0,00	\$ 286.980,00
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.052,28	\$ 91.032,28	\$ 0,00	\$ 291.032,28

Resumen Liquidación 4

Capital	\$ 200000,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 200000,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interés Mora	\$ 91032,28000
Total a pagar	\$ 291032,28000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 291032,28000

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$ 3450000,000
Total Interés plazo	\$,000
Total Interés mora	\$ 1873644,63000
Total a pagar	\$ 5323644,63000
- Total Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 5323644,63000



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 07/10/2011
Juzgado 110014003015

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
02/09/2009	30/09/2009	29	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.920,93	\$ 3.920,93	\$ 0,00	\$ 203.920,93
01/10/2009	31/10/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.916,18	\$ 7.837,11	\$ 0,00	\$ 207.837,11
01/11/2009	30/11/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.789,85	\$ 11.626,96	\$ 0,00	\$ 211.626,96
01/12/2009	31/12/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.916,18	\$ 15.543,14	\$ 0,00	\$ 215.543,14
01/01/2010	31/01/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.683,78	\$ 19.226,93	\$ 0,00	\$ 219.226,93
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.327,29	\$ 22.554,22	\$ 0,00	\$ 222.554,22
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.683,78	\$ 26.238,00	\$ 0,00	\$ 226.238,00
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.399,26	\$ 29.637,26	\$ 0,00	\$ 229.637,26
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.512,57	\$ 33.149,82	\$ 0,00	\$ 233.149,82
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.399,26	\$ 36.549,08	\$ 0,00	\$ 236.549,08
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.435,68	\$ 39.984,76	\$ 0,00	\$ 239.984,76
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.435,68	\$ 43.420,44	\$ 0,00	\$ 243.420,44
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.324,85	\$ 46.745,30	\$ 0,00	\$ 246.745,30
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.282,97	\$ 50.028,26	\$ 0,00	\$ 250.028,26
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.177,06	\$ 53.205,33	\$ 0,00	\$ 253.205,33
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.282,97	\$ 56.488,29	\$ 0,00	\$ 256.488,29
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.574,65	\$ 60.062,94	\$ 0,00	\$ 260.062,94
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.228,72	\$ 63.291,66	\$ 0,00	\$ 263.291,66
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.574,65	\$ 66.866,31	\$ 0,00	\$ 266.866,31
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.869,99	\$ 70.736,30	\$ 0,00	\$ 270.736,30
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.998,99	\$ 74.735,30	\$ 0,00	\$ 274.735,30
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.869,99	\$ 78.605,29	\$ 0,00	\$ 278.605,29
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.187,35	\$ 82.792,65	\$ 0,00	\$ 282.792,65
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.187,35	\$ 86.980,00	\$ 0,00	\$ 286.980,00
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.052,28	\$ 91.032,28	\$ 0,00	\$ 291.032,28

Capital	\$ 200.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 200.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 91.032,28
Total a pagar	\$ 291.032,28
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 291.032,28

67

TOTAL CREDITO A FAVOR DE PARTE DEMANDANTE \$2.323.644,64 =
Son: CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.323.644,64=MCTe)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., OCTUBRE SIETE (7)
DE DOS MIL ONCE (2.011)

Observada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante en el presente asunto, obrante a folios 43 a 46 de este cuaderno, encuentra el Despacho que yerra en el sentido de incluir intereses moratorios superiores a los que realmente corresponden, por lo que se procede a modificarla, al tenor del artículo 521 numeral 3 del C. P. Civil.

En consecuencia, este Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, obrante a folios 43 a 46 de este cuaderno, la cual quedará así:

Capital \$1'700.000=

Más intereses moratorios fluctuantes sobre el Anterior capital, según la tabla de la Superfinanciera conforme al anexo No.01 causados desde el 1 de Abril del año 2.009 al 30 de Septiembre del año 2.011..... \$958.783,71 =

Capital..... \$1'300.000=

Más intereses moratorios fluctuantes sobre el Anterior capital, según la tabla de la Superfinanciera conforme al anexo No.01 causados desde el 2 de Mayo del año 2.009 al 30 de Septiembre del año 2.011..... \$704.799,13 =

Capital..... \$250.000=

Más intereses moratorios fluctuantes sobre el Anterior capital, según la tabla de la Superfinanciera conforme al anexo No.01 causados desde el 2 de Agosto del año 2.009 al 30 de Septiembre del año 2.011..... \$119.029,52 =

Capital..... \$200.000=

Más intereses moratorios fluctuantes sobre el Anterior capital, según la tabla de la Superfinanciera conforme al anexo No.01 causados desde el 02 de Septiembre del año 2.009 al 30 de Septiembre del año 2.011..... \$91.032,28 =

TOTAL CREDITO A FAVOR DE PARTE DEMANDANTE\$5'323.644,64 =

Son: CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5'323.644,64=)M/Cte.

NOTIFIQUESE.

TEÓFILO CAMACHO MEDINA

Juez.

011-0489

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 183 Hoy 11 OCT 2011

El Secretario

HENRY MARTINEZ ANGARITA

Al despacho del Señor Juez, hoy 27 de Octubre de 2011, informando que en la liquidación del crédito efectuada, se incluyen rubros que no corresponden.

Sírvase proveer.-

El secretario,

Henry Martínez Angarita

RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., OCTUBRE VEINTIOCHO (28)
del dos mil once (2.011)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de ser verificadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, encuentra el Despacho que se incurrió en el error en el numeral 1 del auto del 7 de Octubre del año 2.011 (fl.50), al incluir el valor contenido en la Letra de cambio por la suma de \$250.000=, junto con los intereses moratorios causados, cuando realmente en la parte resolutive de la sentencia proferida en el presente asunto el mandamiento de pago por dicho valor fue revocado.

Como consecuencia de ello, se concluye que dicha suma no puede ser incluida en la liquidación del crédito, por lo tanto dicha liquidación quedará así:

Capital.....\$1'700.000=

Más intereses moratorios fluctuantes sobre
El capital, según la tabla de la superfinancie-
ra conforme al anexo No.01 causados entre
el 1 de Abril del año 2.009 al 30 de Septiembre
del año 2.011.....\$958.783,71=

Capital.....\$1'300.000=

Más intereses moratorios fluctuantes sobre
El capital, según la tabla de la superfinancie-
ra conforme al anexo No.01 causados entre
el 2 de Mayo del año 2.009 al 30 de Septiembre
del año 2.011.....\$704.799,13=

Capital.....\$200.000=

Más intereses moratorios fluctuantes sobre
El capital, según la tabla de la superfinancie-
ra conforme al anexo No.01 causados entre
el 2 de Septiembre del año 2.009 al 30 de
Septiembre del año 2.011.....\$91.032,28=

TOTAL A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.....\$4'954.615,12=

Son: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL
SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/Cte
(\$4'954.615,12=).

NOTIFÍQUESE.

TEÓFILO CAMACHO MEDINA

[Handwritten signature]
Juez

011-0489

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 197 Hoy 01 NOV 2011

El Secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA

Señores

22/

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

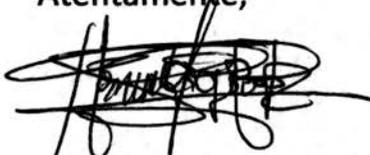
E S D.

Proceso: Ejecutivo Singular
Referencia: Poder.- Radicado 2011-0489
Demandante GILBERTO GOMEZ SIERRA
Demandado: ARNULFO ROJAS EHRNANDEZ

ARNULFO ROJAS HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.109.817 de Bogotá, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C, por medio del presente escrito, manifiesto a usted señor Juez, que otorgo poder Espacial, amplio y suficiente al Doctor **JOAQUÍN AUGUSTO BEDOYA RODRÍGUEZ**, abogado en ejercicio, persona mayor de edad, identificado civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía N° 19.495.636 de Bogotá D.C y Tarjeta profesional de abogado N° 116.940 del C. S de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se constituya en **PARTE**, dentro del proceso de la Referencia.

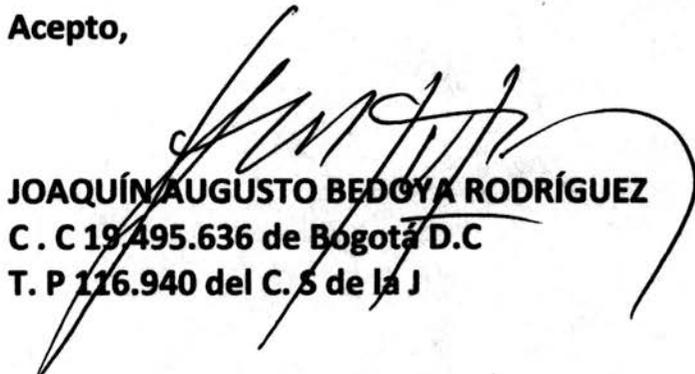
El Dr. **JOAQUÍN AUGUSTO BEDOYA R**, tiene las facultades inherentes al mandato, como son las de Transigir, Desistir, Conciliar, Recibir, Sustituir, solicitar medidas cautelares y en general las establecidas en el artículo 70 del C.P.C.

Atentamente,



ARNULFO ROJAS HERNANDEZ
C.C 79.109.817 de Bogotá

Acepto,



JOAQUÍN AUGUSTO BEDOYA RODRÍGUEZ
C . C 19.495.636 de Bogotá D.C
T. P 116.940 del C. S de la J



MARÍA INÉS CASTRO DE ARIZA
NOTARIA 80



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
SESENTA
DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

112 ASR 2013



Joaquin Augusto
Bedoya Padinquet
M. 995.636 Btg
116940

EN
N
D
R
A
M
C
O



A 118984

31

Consecutivo 118984

NOTARIA SESENTA (60) DEL CIRCULO DE BOGOTA

EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASÍ:

PODER DIRIGIDO A JUZGADO.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Sesenta del círculo de BOGOTÁ D.C., el día 11/04/2013 11:05 a.m se presentó: **ROJAS HERNANDEZ ARNULFO** quien se identificó con: **CC. No. 79.109.817**

y dijo que reconoce el anterior documento como suyo, y que la firma es de su puño y letra.

Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se está firmando.



FOTO



HUELLA

MARIA INES CASTRO DE ARIZA
NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

ESPACIO EN BLANCO



ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARÍA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO ARRIBA INDICADO.

Func.o: DIAZ ALVARADO MELBA EDY

Señores

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E S D.

JUZG 15 CIVIL M.PAL.

20544 12-APR-'13 15:46

Proceso: Ejecutivo Singular

Referencia: Poder.- Radicado 2011-0489

Demandante GILBERTO GOMEZ SIERRA

Demandado: ARNULFO ROJAS EHRNANDEZ.

JOAQUIN AUGUSTO BEDOYA R, abogado en ejercicio, actuando en representación del señor **ARNULFO ROJAS HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.109.817 de Bogotá, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C, por medio del presente escrito, presento para su tramite PODER debidamente diligenciado para su respectivo tramite dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,


JOAQUIN AUGUSTO BEDOYA R.
C.C 19.495.636 de Bogotá
T/P 116.940 del C.S de la J
Carrera 102 N° 77 B 09 Btá
Tel 3114913921

Al despacho del señor Juez hoy 17 DE ABRIL DE 2013

Con el anterior memorial y anexo.-

Sírvase proveer.-

El secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA.-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ABRIL DIECIOCHO (18) de
de Dos Mil trece (2.013)

Como quiera que se dan los presupuestos que consagra el artículo 67 del C. P. Civil, este Despacho dispone:

Se reconoce personería al Dr. JOAQUIN AUGUSTO BEDOYA RODRIGUEZ como apoderado judicial del aquí demandado, los términos y para los efectos del poder conferido.

Como consecuencia, se tiene por revocado el poder especial que le fue conferido por el demandado a la Dra. ADRIANA AZA ORTEGA.

NOTIFIQUESE

EDGAR YESID SOLANO RENDON
JUEZ
011-0489


JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
POR ANOTACION EN ESTADO No. 049
DE FECHA 27 ABR 2013 FUE NOTIFICADO
EL AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 8:00 A.M.
HENRY MARTINEZ ANGARITA
EL SECRETARIO

Señores
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E S D.

24339 16-JUL-'13 16:46

JUZG 15 CIVIL M. PAL.

Proceso: Ejecutivo Singular
Referencia: Poder.- Radicado 2011-0489
Demandante GILBERTO GOMEZ SIERRA
Demandado: ARNULFO ROJAS EHRNANDEZ.

Referencia. Acción de Nulidad.

JOAQUIN AUGUSTO BEDOYA R, abogado en ejercicio, actuando en representación del señor **ARNULFO ROJAS HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.109.817 de Bogotá, domiciliado y residenciado en esta ciudad, por medio del presente escrito, presento para su consideración y tramite **ACCIÓN DE NULIDAD**, de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia con fundamento en los siguientes argumentos:

1.- A folios 53 y 54 del Expediente se encuentra radicado Certificado de Tradición y Libertad expedido por la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá, con número de Matrícula Inmobiliaria **50C -367168**.

2.- En la Anotación N° 12 del Registro, se encuentra establecido que mediante escritura Pública 0971 del 19-04-2010 notaria 12 de Bogotá con especificación 0109, la **ADJUDICACION DE LA SUCESION** quedara así:

De: ALVARO ROJAS ROJAS

A: ANA ADELINA HERNANDEZ DE ROJAS (Cónyuge Sobre Viviente).

A: ROJAS HERNANDEZ ARNULFO (HIJO).

A: ROJAS HERNANDEZ LEONEL (HIJO).

A: ROJAS HERNANDEZ NIDIA (HIJA).

Para Corroborar lo estipulado en el Certificado de Tradición y libertad numeral 12, aporté a su despacho, Copia de la escritura Pública N° 0971 del 19-04-2010 Notaria 12 de Bogotá y Certificado de tradición actualizado en donde se podían establecer, los porcentajes de participación asignados.

Ahora bien, el extremo demandante a folio 69 del expediente, aportó un escrito en donde indicaba que la cuota parte que le correspondía al señor **ARNULFO ROJAS** sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **50C - 367168** objeto de remate, correspondía al veinticinco por ciento 25%, siendo ese porcentaje totalmente falso, ya que como se expresó anteriormente el porcentaje real establecido en la escritura de sucesión N° 0971 es el siguiente:

ANA ADELINA HERNANDEZ DE ROJAS -. Cónyuge Sobre Viviente 50%

ROJAS HERNANDEZ ARNULFO-. HIJO 17%

ROJAS HERNANDEZ LEONEL -. HIJO 17%

ROJAS HERNANDEZ NIDIA -.HIJA 17%

En tal sentido, es claro que el demandante pretendía hacer incurrir en error al despacho en el momento del remate. Es importante tener en cuenta que con el porcentaje presentado por el demandante del (25%), **se realizo la diligencia de Secuestro del Bien Inmueble identificado Matrícula Inmobiliaria 50C -367168** y por requerimiento del demandado, el extremo demandante realizó algunas aclaraciones sin que se hayan subsanado en legal forma dicho yerro.

A la luz de las actuaciones surtidas en el proceso ejecutivo de la referencia, este extremo considera que la actuación desplegada por el Demandante debe ser ventilada con base en el denominado Defecto Procedimental, que tiene

fundamento en los artículos 29 y 228 de la Carta. La primera de las disposiciones citadas contempla el debido proceso y la obligación de "observar las formas propias de cada juicio, mientras que la segunda establece el derecho a acceder a la administración de justicia y en particular, la prevalencia del derecho sustancial en toda clase de actuaciones judiciales.

En este sentido se debe juzgar de tal modo la idoneidad y el querer hacer del demandante, con el fin de impedir que menoscabé el patrimonio del demandado. La fijación del porcentaje real como parámetro legalmente establecido también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, cualesquiera sean los supuestos en que se halle, bien porque se remate su participación sobre el inmueble ó porque pueda cancelar el valor adeudado antes de la subasta.

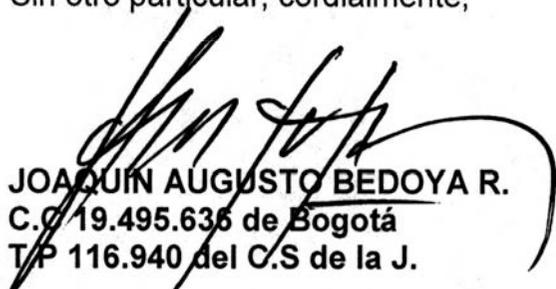
Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, ruego al señor juez, asegurar la protección de los derechos del deudor y, en el caso que ahora ocupa la atención del Despacho, Fallar favorablemente la Acción de Nulidad Impetrada.

En cuanto al trámite procesal, cabe aseverar que la vulneración de los derechos y garantías del deudor señor **ARNULFO ROJAS**, tiene el efecto de generar la nulidad de todo lo actuado a partir del momento en que la afectación de los mencionados derechos se hizo patente, esto es desde el 22 del mes de agosto de 2012 fecha en que se realizó la diligencia de secuestro del bien inmueble por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá de Descongestión, sobre el (25%) del bien inmueble identificado Matrícula Inmobiliaria 50C -367168, porcentaje que fue presentado por el demandante como cuota de participación del Demandado.

Como consecuencia del anterior pronunciamiento, solicito de manera respetuosa a su Despacho lo siguiente:

- 1.- **DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado en el proceso ejecutivo adelantado por **GILBERTO GOMEZ SIERRA** contra **ARNULFO ROJAS HERNANDEZ** desde el 22 del mes de agosto de 2012.
- 2.- Como consecuencia del anterior pronunciamiento, Revocar la Sentencia proferida por su Despacho en el proceso de la referencia.
- 3.- Rehacer la actuación y especialmente hacer uso de sus facultades inquisitivas para ordenar, de conformidad con lo legalmente previsto, la realización de una nueva liquidación del porcentaje de participación que sobre el bien objeto de remate tiene el Demandado, con el fin de establecer su participación real.
- 4.- A partir del momento en que el Juzgado 15 Civil Municipal Reinicie el trámite, quedará sin efecto la orden de no efectuar ningún registro respecto de la titularidad de la Cuota parte correspondiente al señor **ARNULFO ROJAS HERNANDEZ**, por lo cual solicito se levanten las medidas cautelares impuestas, comunicándole a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá dicha decisión y adjuntándole copia de la providencia.

Sin otro particular, cordialmente,


JOAQUÍN AUGUSTO BEDOYA R.
C.C 19.495.636 de Bogotá
T.P 116.940 del C.S de la J.

17 JUL. 2013

VA AL DESPACHO HOY

SECRETARIO



5/

RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Julio dieciocho (18)
del dos mil trece (2.013)

Teniendo en cuenta que la pasiva tuvo la oportunidad para alegar los hechos que da cuenta en el escrito que contiene el escrito de nulidad, este Despacho rechaza de plano el anterior incidente de nulidad, tal como lo consagra el inciso 4 del artículo 143, en concordancia con el numeral 1 del artículo 144 del C. P. Civil.

NOTIFIQUESE



EDGAR YESID SOLANO RENDON



Juez
(RG-1)
011-0489

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 107 MAY 22 JUL 2013
El Secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA

JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 3° de Bogotá

59

Noviembre 14 de 2013. En la fecha al Despacho informando que el presente proceso proviene del Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, para disponer lo conducente.

CLARA TATIANA BERMUDEZ GRANADOS
La Secretaria.

JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013)

Referencia: 15-2011-00489

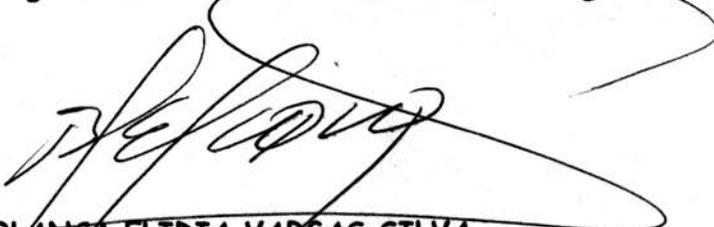
Avócase el conocimiento del presente proceso en el estado en el que se encuentra y para los fines procesales a que haya lugar.

Revisada la actuación, y con el fin de continuar el trámite procesal correspondiente, se ordena por secretaría comunicar por el medio más expedito, lo resuelto en auto del 2 de octubre de 2013. Líbrese telegrama.

Del mismo modo y con el propósito de que el proceso no permanezca inactivo, este Estrado Judicial requiere a los extremos procesales para que se apersonen del asunto e impulsen el proceso, bien sea el ejecutante diligenciando las medidas cautelares decretadas en autos, o el ejecutado cancelando la obligación.

Adviértase a las partes, que la inactividad procesal produce los efectos jurídicos consagrados en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ


BLANCA ELIDIA VARGAS SILVA

<p>JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Bogotá D.C., 18 de Noviembre de 2013.</p> <p>El presente proveído se notifica por anotación en el estado <u>No.08</u> que se fija hoy desde las 8:00 a.m.</p> <p> CLARA TATIANA BERMUDEZ GRANADOS La Secretaria.</p>

H.A.C.R.

60

Señores
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E S D.

Proceso: Ejecutivo Singular
Referencia: Poder.- Radicado 2011-0489
Demandante GILBERTO GOMEZ SIERRA
Demandado: ARNULFO ROJAS EHRNANDEZ.

Referencia: Solicitud

JOAQUIN AUGUSTO BEDOYA R, abogado en ejercicio, actuando en representación del señor **ARNULFO ROJAS HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.109.817 de Bogotá, domiciliado y residenciado en esta ciudad, por medio del presente escrito, Solicito de manera respetuosa a su Despacho, que mediante providencia emitida se hagan las siguiente aclaraciones o modificaciones:

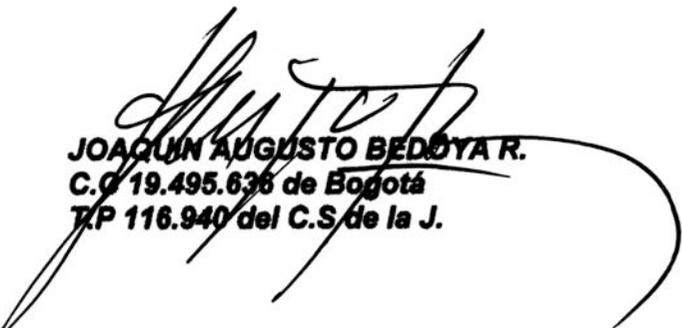
1.- Que a Folio 159 a 204 se anexo al expediente un Despacho Comisorio enviado de la Ciudad de Cali en donde figura Como Demandante el Banco BBVA de Colombia y como Demandado el señor Jesús Albino Rubio, remitido al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, el cual no corresponde a este proceso y que solicito ordenar a quien corresponda sea retirado.

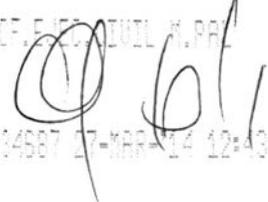
2.- Teniendo en cuenta que hace mas de dos años hubo sentencia en el proceso de la referencia, y más de Seis (6) Meses que el demandante de mala fe, esperando a incrementar los intereses no le ha dado impulso al proceso, ni ha cumplido con el trámite respectivo de presentar las correspondientes publicaciones ó edictos conforme al Artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que los que presentó los hizo por mayor valor y fueron rechazados por el despacho, ni ha cumplido con la carga procesal de presentar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 521 del C.P.C, que solicito respetuosamente a su Despacho dejar sin efectos la demanda y disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, condenar en costas y perjuicios al demandante, y como consecuencia de la aplicación de esta disposición levantar las medidas cautelares Impuestas".

La anterior solicitud la hago, teniendo en cuenta que en el proceso ejecutivo opera el **Desistimiento tácito**, ya que el nuevo artículo 346 consagra los efectos del desistimiento tácito en el inciso 4°, donde prevé que, "se extinguirá el derecho pretendido" y el juez debe ordenar "la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar". A renglón seguido se refiere a los efectos del decreto del desistimiento tácito, donde de manera expresa incluye al proceso ejecutivo, pues anota que "deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso" (se subraya).

Debe tenerse en cuenta que las cargas, como bien se sabe en la teoría general del proceso, son conductas facultativas o derechos de las partes, que no deberes u obligaciones, de suerte que es desatinado considerar que si el ejecutante, quien es el principal interesado en la ejecución, abandona los trámites tendientes al avalúo, remate y pago del crédito y las costas, el ejecutado tenga que responder forzosamente por dichas cargas, sin que nunca pueda aplicarse la comentada medida de cesación.

Cordialmente,


JOAQUIN AUGUSTO BEDOYA R.
C.C 19.495.638 de Bogotá
T.P 116.940 del C.S de la J.

OF. EJECUCION CIVIL N.º 15

24687 17-MAR-14 12:40



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Barranquilla - Cesar P.C.
ENCUENTRO AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones:

13 MAY 2014

El (la) Secretario (a).

61

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., mayo veinte de dos mil catorce

Proceso: 15 - 2011 - 0489

Lo peticionado en el numeral 1° fue ordenado en auto de abril 7/2014 visible a fl. 207 del cuaderno 2, por tanto, se REQUIERE a SECRETARIA para su cabal cumplimiento.

Se NIEGA la solicitud de desistimiento tácito, por no darse los presupuestos de que trata el literal b) Num. 2° Art. 317 del C. de G.C.

NOTIFÍQUESE.


ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

2

ACV.14

JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 22 de mayo de 2014.

La presente providencia se notifica por anotación en el estado No.
85 que se fija hoy desde las 8:00 a.m. y se desfija a las 5 p.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
El Secretario.

Señores
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION.
E S D.

Proceso: Ejecutivo Singular
Referencia: Poder.- Radicado 2011-0489
Demandante GILBERTO GOMEZ SIERRA
Demandado: ARNULFO ROJAS EHRNANDEZ.

JOAQUIN AUGUSTO BEDOYA R, abogado en ejercicio, reconocido en autos dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito respetuosamente a su Despacho, abstenerse de fijar fecha de remate en este proceso, conforme al requerimiento hecho por la parte actora, toda vez, que la publicación realizada **en el diario la República** no guarda consistencia con los porcentajes de participación del avalúo presentado por el extremo demandante así:

.- A folio 69 del expediente, se indica que la Cuota parte del demandado corresponde al Veinticinco por ciento 25% de \$75.017.000.00, equivalente a **\$18.754.250.00** porcentaje que resulta totalmente falso, toda vez que las proporciones reales de participación establecidos en la escritura pública de sucesión N° 0971, son los siguientes:

1.- A folios 53 y 54 del Expediente se encuentra radicado Certificado de Tradición y Libertad expedido por la oficina de Registro e Instrumentos Publicos de Bogotá, con número de Matrícula Inmobiliaria **50C -367168.**

2.- En la Anotación N° 12 del Registro, se encuentra establecido que mediante escritura Pública 0971 del 19-04-2010 notaria 12 de Bogotá con especificación 0109, la **ADJUDICACION DE LA SUCESION** quedara así:

- ANA ADELINA HERNANDEZ DE ROJAS -.** Cónyuge Sobre Viviente 50%
- ROJAS HERNANDEZ ARNULFO-.** HIJO 17%
- ROJAS HERNANDEZ LEONEL -.** HIJO 17%
- ROJAS HERNANDEZ NIDIA -.** HIJA 17%

Es teniendo en cuenta que la publicación aun No se ha realizado en debida forma que hago la siguiente solicitud:

A.- El despacho a requerido en diferentes oportunidades al extremo demandante para que corrija dicho yerro, pero éste ha hecho caso omiso con el fin de dilatar el proceso y poder aumentar el valor de los intereses.

B.-Es por este motivo que solicito de manera respetuosa al despacho, aplicar **Desistimiento tácito** conforme artículo 346 que consagra sus efectos en el inciso 4°, donde prevé que, "se extinguirá el derecho pretendido" y el juez debe ordenar "la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar".

Cordialmente,


JOAQUIN AUGUSTO BEDOYA R.
C.C 19.495.636 de Bogotá
T.P 116.940 del C.S de la J

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
64798 18-JUN-14 12:05

República de Colombia
Branco Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL NOMINADO ADJUNTO PARA LA
REALIZACIÓN DE FUNCIONES PHOTO DE EJECUCION CIVIL DE DEBITO.



Al Despacho del(los) Señor(a) Juez informando que:

- Se recibió de acuerdo con papeles completos.
- No se dio cumplimiento al auto anterior.
- La providencia anterior no encuentra ejecutoriada.
- Al momento de recibir de traslado, la(s) parte(s)
- se presentó en el tiempo: SI NO
- Manifiesta que no profirió
- la providencia, como lo ordena veredicto. El(los)
- señale(s) el
- día y hora de la Verdad.
- La(s) parte(s) en litigio con anexos.
- no presentó la anterior solicitud para resolver

En fe de ley 24 JUN 2014

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

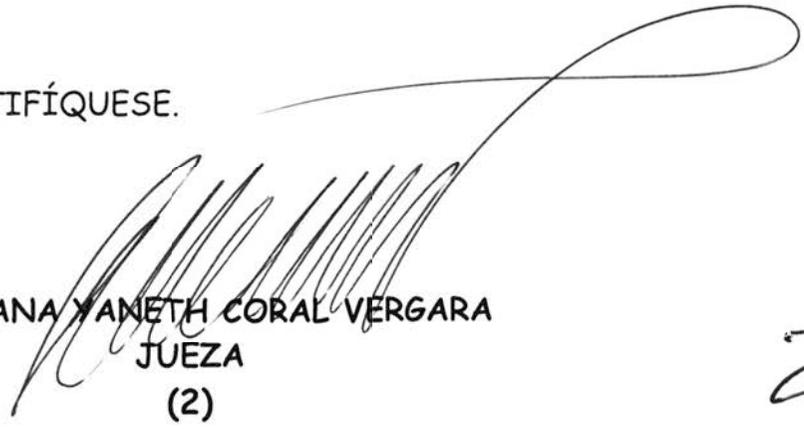


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. julio primero de dos mil catorce

Proceso: 15 - 2011 - 00489

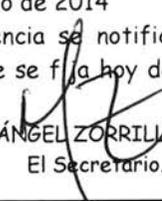
El memorialista deberá estarse a lo resuelto en el inciso final de la providencia calendada 20 de mayo de 2014 (Fl. 61 C1).

NOTIFÍQUESE.


ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA
(2)

2

a.m.a

<p align="center">JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Bogotá D.C., 3 de julio de 2014</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en el estado No. 101 No. 101 que se fija hoy desde las 8:00 a.m. y se desfija a las 5 p.m.</p> <p align="center"> MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR El Secretario.</p>
--

Señores
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E S D.

64

Proceso: Ejecutivo Singular
Referencia: Poder.- Radicado 2011-0489
Demandante GILBERTO GOMEZ SIERRA
Demandado: ARNULFO ROJAS EHRNANDEZ.

Referencia: Solicitud

JOAQUIN AUGUSTO BEDOYA R, abogado en ejercicio, actuando en representación del señor **ARNULFO ROJAS HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.109.817 de Bogotá, domiciliado y residenciado en esta ciudad, por medio del presente escrito, Solicito de manera respetuosa a su Despacho, que mediante providencia emitida se hagan las siguiente aclaraciones o modificaciones:

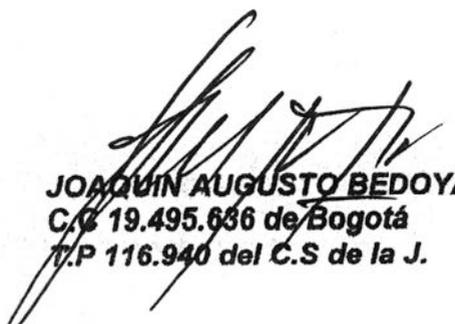
1.- Que a Folio 159 a 204 se anexo al expediente un Despacho Comisorio enviado de la Ciudad de Cali en donde figura Como Demandante el Banco BBVA de Colombia y como Demandado el señor Jesús Albino Rubio, remitido al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, el cual no corresponde a este proceso y que solicito ordenar a quien corresponda sea retirado.

2.- Teniendo en cuenta que hace mas de dos años hubo sentencia en el proceso de la referencia, y más de Seis (6) Meses que el demandante de mala fe, esperando a incrementar los intereses no le ha dado impulso al proceso, ni ha cumplido con el trámite respectivo de presentar las correspondientes publicaciones ó edictos conforme al Artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que los que presentó los hizo por mayor valor y fueron rechazados por el despacho, ni ha cumplido con la carga procesal de presentar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 521 del C.P.C, que solicito respetuosamente a su Despacho dejar sin efectos la demanda y disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, condenar en costas y perjuicios al demandante, y como consecuencia de la aplicación de esta disposición levantar las medidas cautelares Impuestas".

La anterior solicitud la hago, teniendo en cuenta que en el proceso ejecutivo opera el **Desistimiento tácito**, ya que el nuevo artículo 346 consagra los efectos del desistimiento tácito en el inciso 4°, donde prevé que, "se extinguirá el derecho pretendido" y el juez debe ordenar "la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar". A renglón seguido se refiere a los efectos del decreto del desistimiento tácito, donde de manera expresa incluye al proceso ejecutivo, pues anota que "deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso" (se subraya).

Debe tenerse en cuenta que las cargas, como bien se sabe en la teoría general del proceso, son conductas facultativas o derechos de las partes, que no deberes u obligaciones, de suerte que es desatinado considerar que si el ejecutante, quien es el principal interesado en la ejecución, abandona los trámites tendientes al avalúo, remate y pago del crédito y las costas, el ejecutado tenga que responder forzosamente por dichas cargas, sin que nunca pueda aplicarse la comentada medida de cesación.

Cordialmente,


JOAQUIN AUGUSTO BEDOYA R.
C.C 19.495.636 de Bogotá
T.P 116.940 del C.S de la J.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

2011-0489-15-00000

65



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., julio veinticuatro de dos mil catorce

Proceso: 15 - 2011 - 0489

Frente a la solicitud anterior, el memorialista estese a lo resuelto en autos de mayo 20/14 C. 1 Y ABRIL 29/14 C.2.

NOTIFÍQUESE.

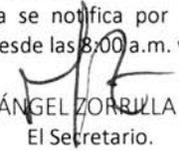

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

2

JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de julio de 2014.

La presente providencia se notifica por anotación en el estado **No.123** que se fija hoy desde las 8:00 a.m. y se desfija a las 5 p.m.


MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
El Secretario.

Remate 66

GILBERTO GOMEZ SIERRA
Asuntos civiles, comerciales y de familia

Señor: JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

EXP No. Z5941

REF : PROCESO EJECUTIVO No. 2011-0489
DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA
VS : ARNULFO ROJAS HERNANDEZ

15 Apeccuis

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al señor juez, con el acostumbrado respeto. Que los demandados realizaron los siguientes abonos, los cuales son posteriores a la presentación de la demanda.

FECHA	VALOR	RECIBO
31/07/2014	\$ 3.000.000.00	4758

En consideración a lo anterior le pido tenerlos en cuenta en la liquidación del crédito.

Del señor Juez, Atentamente,

GILBERTO GÓMEZ SIERRA
C.C.No.19.363.654 de Bogotá



República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución
 JUZGADOS DE PAZ MUNICIPALES
 BOGOTÁ, D.C.

03 SEP 2014 se agrega al

... con sus anexos en
 ... auto que lo
 ... artículo 107 del
 ... de Contratación para

...

25941



Certificado de Tradición en Línea Original

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Agilizador

DATOS DEL PAGO

Recibo No: 2015070003966

Referencia/CUS: 231002015070003966

Fecha: 11 de Julio de 2015 a las 09:12:47

Valor: \$13,900

CIRCULO EMISOR: BOGOTA CENTRO

KIOSKO: 100

Los certificados se expiden de acuerdo a los datos suministrados

CERTIFICADO GENERADO

PIN 231002015070003966

MATRICULA: 367168

BOGOTA ZONA CENTRO

El PIN tiene una vigencia de treinta(30) días a partir de su adquisición. Para verificar este certificado visite www.certificadoenlinea.com con el número PIN generado.

Puede descargar la Circular del Super Intendente de Notariado y Registro con la validez de este documento en www.certificadoenlinea.com en el menú "Descargar Circular"

67

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

DEPACHO
23-07-15

68

Señor ✓
JUEZ 1^o de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.
15CM ✓

REF: EJECUTIVO N° 2011-489 ✓

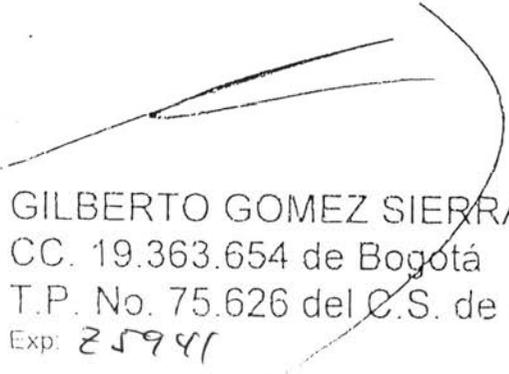
DE: Gilberto Gomez Sierra

VRS: Arnulfo Rojas Hernandez

Letra

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez que anexo gastos del proceso para que sean liquidados en las costas.

Del Señor Juez. Atentamente,


GILBERTO GOMEZ SIERRA
CC. 19.363.654 de Bogotá
T.P. No. 75.626 del C.S. de la J
Exp: 25941

OF. EJEC. MUNICIPAL
01516 22-JUL-15 11:14



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

24 JUL 2015

Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____

Observaciones

Al despacho

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

ag regrese a los autos. Alt. 103 C.P.C.

icone.
11-12-15

GILBERTO GOMEZ SIERRA

CARRERA 23 No. 51 – 17 Galerías Bogotá. D.C. –
PBX: 3100602-3100603 3480171 – 3104098 – 2581217 - 3126537

27 folios
Despa
69

Señor
JUEZ 15 CIVIL MUNUCIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF : EJECUTIVO No 2011-489
DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA

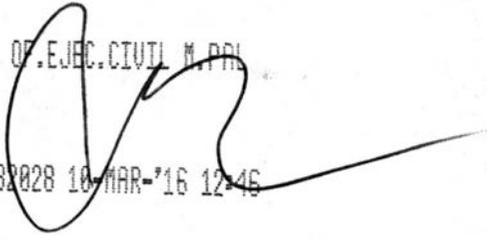
VRS . ARNULFO ROJAS HERNANDEZ
ORIGEN 15 CIVIL MUNICIPAL.

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez, que allego recibo de gastos por valor de \$82.000., para que se tengan en cuenta en la liquidación de las costas.

DEL SEÑOR JUEZ. ATENTAMENTE,


GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C 19.363.654

EXP-Z5941

OF. EJEC. CIVIL M. PRI

33028 10-MAR-'16 12:46



Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

11 MAR 2016

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones: _____

(la) Secretario (a). _____

*Agriquese a los
actos AA-107 C.P.C.
C*

EL ESPECTADOR

Comunican S.A.
Nit. 860.007.590-6

2011-489
OFICINA JUZGADOS

RECIBO
DE INGRESO

Z 5941
Nº 2018

BOGOTÁ: 06 DE NOVIEMBRE DE 2015 VALOR \$ 82.000.00

RECIBO DE: INVERSIONES CALIZA S.A.S. C.C. CIUDAD

LA SUMA DE: OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE.....

POR CONCEPTO DE:

REMATE JUZGADO 15 DE EJECUCION CIVIL M/PAL BTA GILBERTO GOMEZ SIERRA

contra ARNULFO ROJAS HERNANDEZ

PUBLICACION DIARIO EL ESPECTADOR Y EMISORA

PUBLICACION 08 DE NOVIEMBRE DE 2015 DOMINGO

OFICINA RECEPTORA:

PRENSA
RADIO

FIRMA Y SELLO

**AUTENTICO
EL ESPECTADOR**

11.12.15
!scu

GILBERTO GOMEZ SIERRA
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia

~~Acta~~ 71
Despacho

Señor
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION ✓

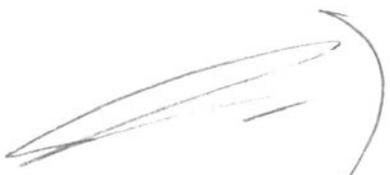
E. S. D.

ISCM ✓

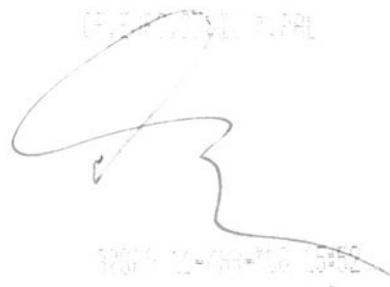
REF : PROCESO EJECUTIVO No 2011-489
DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA ✓
VRS : ARNULFO ROJAS HERNANDEZ ✓

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez, que anexo recibo de gastos por valor de \$82.000. para que se tengan en cuenta en la liquidación de las cotas.

Del Señor Juez. Atentamente,



GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No19.363.654
de Bogotá
EX Z5941





Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy

14 MAR. 2016

Observaciones:

1 (ta) Secretario (a).

Agriqueste a los autos.

EL ESPECTADOR

Comunican S.A.
Nit. 860.007.590-6

OFICINA JUZGADOS

RECIBO
DE INGRESO

Nº 10106

Z 5941 92

BOGOTÁ:	30 DE ENERO DE 2015	VALOR \$ 32.000.00
RECIBO DE:	INVERSIONES CALIZA S.A.S.	C.C. CIUDAD
LA SUMA DE:	OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE.....	
POR CONCEPTO DE:		
	EMPLAZA JUZGADO 15 DE EJECUCION CIVIL M/PAL BTA GILBERTO GOMEZ	
	SIERRA contra ARNULFO ROJAS HERNANDEZ	
	PUBLICACION DIARIO EL ESPECTADOR y EMISORA	
	PUBLICACION 01 DE FEBRERO DE 2015 DOMINGO	
OFICINA RECEPTORA:	FIRMA Y SELLO	
PRENSA RADIO	MTS JUDICIALES PONZAS-EDICTOS RADIALES-CORREO AV JIMENEZ # 9-58-Of. 206	AUTENTICO EL ESPECTADOR

Carrera 10ª No. 14-30 Of. 403 Tel Fax. 2840624 - 2839503

20-439

GILBERTO GOMEZ SIERRA
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia

Amun
08864 3MAY'16 PM 4:14

7

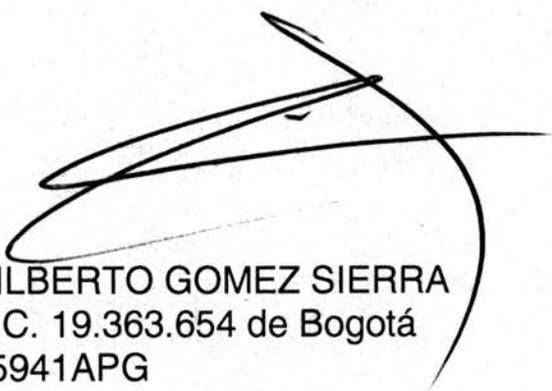
Señor
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ
E. S. D.

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-00489
DE: GILBERTO GOMEZ SIERRA
VRS: ARNULFO ROJAS HERNANDEZ
PROVIENE DEL 15 C.M.

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, con el acostumbrado respeto, me permito solicitar s'rvase tener por actualizada la liquidación de crédito.

Del señor juez,



GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. 19.363.654 de Bogotá
Z5941APG

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX.3100602-3100603

www.invercobros.com - Email invercobrosycialtda@hotmail.com

LIQUIDACION DE CREDITO

INTERESES MORA

DOCUMENTO	VALOR DOCUMENTO	ACUMULADO CAPITAL	FECHA		DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	VALOR INTERESES	ACUMULADO INTERESES
			DESDE	HASTA					
	\$ 1.700.000	\$ 1.700.000	2-abr-09	30-abr-09	29	20,28%	2,54%	\$ 41.659	\$ 41.659
		\$ 1.700.000	1-may-09	1-may-09	1	20,28%	2,54%	\$ 1.437	\$ 43.095
	\$ 1.300.000	\$ 3.000.000	2-may-09	31-may-09	30	20,28%	2,54%	\$ 76.050	\$ 119.145
		\$ 3.000.000	1-jun-09	30-jun-09	30	20,28%	2,54%	\$ 76.050	\$ 195.195
		\$ 3.000.000	1-jul-09	31-jul-09	31	18,65%	2,33%	\$ 72.269	\$ 267.464
		\$ 3.000.000	1-ago-09	1-ago-09	1	18,65%	2,33%	\$ 2.331	\$ 269.795
	\$ 250.000	\$ 3.250.000	2-ago-09	31-ago-09	30	18,65%	2,33%	\$ 75.766	\$ 345.561
		\$ 3.250.000	1-sep-09	1-sep-09	1	18,65%	2,33%	\$ 2.526	\$ 348.086
	\$ 200.000	\$ 3.450.000	2-sep-09	30-sep-09	29	18,65%	2,33%	\$ 77.747	\$ 425.833
		\$ 3.450.000	1-oct-09	31-oct-09	31	17,28%	2,16%	\$ 77.004	\$ 502.837
		\$ 3.450.000	1-nov-09	30-nov-09	30	17,28%	2,16%	\$ 74.520	\$ 577.357
		\$ 3.450.000	1-dic-09	31-dic-09	31	17,28%	2,16%	\$ 77.004	\$ 654.361
		\$ 3.450.000	1-ene-10	31-ene-10	31	16,14%	2,02%	\$ 71.924	\$ 726.285
		\$ 3.450.000	1-feb-10	28-feb-10	28	16,14%	2,02%	\$ 64.964	\$ 791.249
		\$ 3.450.000	1-mar-10	31-mar-10	31	16,14%	2,02%	\$ 71.924	\$ 863.173
		\$ 3.450.000	1-abr-10	30-abr-10	30	15,31%	1,91%	\$ 66.024	\$ 929.197
		\$ 3.450.000	1-may-10	31-may-10	31	15,31%	1,91%	\$ 68.225	\$ 997.422
		\$ 3.450.000	1-jun-10	30-jun-10	30	15,31%	1,91%	\$ 66.024	\$ 1.063.447
		\$ 3.450.000	1-jul-10	31-jul-10	31	14,94%	1,87%	\$ 66.576	\$ 1.130.023
		\$ 3.450.000	1-ago-10	31-ago-10	31	14,94%	1,87%	\$ 66.576	\$ 1.196.599
		\$ 3.450.000	1-sep-10	30-sep-10	30	14,94%	1,87%	\$ 64.429	\$ 1.261.028
		\$ 3.450.000	1-oct-10	31-oct-10	31	14,21%	1,78%	\$ 63.323	\$ 1.324.351
		\$ 3.450.000	1-nov-10	30-nov-10	30	14,21%	1,78%	\$ 61.281	\$ 1.385.632
		\$ 3.450.000	1-dic-10	31-dic-10	31	14,21%	1,78%	\$ 63.323	\$ 1.448.955
		\$ 3.450.000	1-ene-11	31-ene-11	31	15,61%	1,95%	\$ 69.562	\$ 1.518.517
		\$ 3.450.000	1-feb-11	28-feb-11	28	15,61%	1,95%	\$ 62.830	\$ 1.581.348
		\$ 3.450.000	1-mar-11	31-mar-11	31	15,61%	1,95%	\$ 69.562	\$ 1.650.910
		\$ 3.450.000	1-abr-11	30-abr-11	30	17,69%	2,21%	\$ 76.288	\$ 1.727.198
		\$ 3.450.000	1-may-11	31-may-11	31	17,69%	2,21%	\$ 78.831	\$ 1.806.029
		\$ 3.450.000	1-jun-11	30-jun-11	30	17,69%	2,21%	\$ 76.288	\$ 1.882.317
		\$ 3.450.000	1-jul-11	31-jul-11	31	18,63%	2,33%	\$ 83.020	\$ 1.965.337
		\$ 3.450.000	1-ago-11	31-ago-11	31	18,63%	2,33%	\$ 83.020	\$ 2.048.357
		\$ 3.450.000	1-sep-11	30-sep-11	30	18,63%	2,33%	\$ 80.342	\$ 2.128.699
		\$ 3.450.000	1-oct-11	31-oct-11	31	19,39%	2,42%	\$ 86.407	\$ 2.215.105
		\$ 3.450.000	1-nov-11	30-nov-11	30	19,39%	2,42%	\$ 83.619	\$ 2.298.725
		\$ 3.450.000	1-dic-11	31-dic-11	31	19,39%	2,42%	\$ 86.407	\$ 2.385.131
		\$ 3.450.000	1-ene-12	31-ene-12	31	19,92%	2,49%	\$ 88.769	\$ 2.473.900
		\$ 3.450.000	1-feb-12	29-feb-12	29	19,92%	2,49%	\$ 83.042	\$ 2.556.941
		\$ 3.450.000	1-mar-12	31-mar-12	31	19,92%	2,49%	\$ 88.769	\$ 2.645.710
		\$ 3.450.000	1-abr-12	30-abr-12	30	20,52%	2,57%	\$ 88.493	\$ 2.734.202
		\$ 3.450.000	1-may-12	31-may-12	31	20,52%	2,57%	\$ 91.442	\$ 2.825.645
		\$ 3.450.000	1-jun-12	30-jun-12	30	20,52%	2,57%	\$ 88.493	\$ 2.914.137
		\$ 3.450.000	1-jul-12	31-jul-12	31	20,86%	2,61%	\$ 92.957	\$ 3.007.095
		\$ 3.450.000	1-ago-12	31-ago-12	31	20,86%	2,61%	\$ 92.957	\$ 3.100.052
		\$ 3.450.000	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	2,61%	\$ 89.959	\$ 3.190.011
		\$ 3.450.000	1-oct-12	31-oct-12	31	20,89%	2,61%	\$ 93.091	\$ 3.283.102
		\$ 3.450.000	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	2,61%	\$ 90.088	\$ 3.373.190
		\$ 3.450.000	1-dic-12	31-dic-12	31	20,89%	2,61%	\$ 93.091	\$ 3.466.281
		\$ 3.450.000	1-ene-13	31-ene-13	31	20,75%	2,59%	\$ 92.467	\$ 3.558.748
		\$ 3.450.000	1-feb-13	28-feb-13	28	20,75%	2,59%	\$ 83.519	\$ 3.642.267
		\$ 3.450.000	1-mar-13	31-mar-13	31	20,75%	2,59%	\$ 92.467	\$ 3.734.734
		\$ 3.450.000	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	2,60%	\$ 89.829	\$ 3.824.563
		\$ 3.450.000	1-may-13	31-may-13	31	20,83%	2,60%	\$ 92.824	\$ 3.917.387
		\$ 3.450.000	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	2,60%	\$ 89.829	\$ 4.007.217
		\$ 3.450.000	1-jul-13	31-jul-13	31	20,34%	2,54%	\$ 90.640	\$ 4.097.857
		\$ 3.450.000	1-ago-13	31-ago-13	31	20,34%	2,54%	\$ 90.640	\$ 4.188.497
		\$ 3.450.000	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	2,54%	\$ 87.716	\$ 4.276.213
		\$ 3.450.000	1-oct-13	31-oct-13	31	19,85%	2,48%	\$ 88.457	\$ 4.364.670
		\$ 3.450.000	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	2,48%	\$ 85.603	\$ 4.450.273
		\$ 3.450.000	1-dic-13	31-dic-13	31	19,85%	2,48%	\$ 88.457	\$ 4.538.729
		\$ 3.450.000	1-ene-14	31-ene-14	31	19,65%	2,46%	\$ 87.565	\$ 4.626.295
		\$ 3.450.000	1-feb-14	28-feb-14	28	19,65%	2,46%	\$ 79.091	\$ 4.705.386
		\$ 3.450.000	1-mar-14	31-mar-14	31	19,65%	2,46%	\$ 87.565	\$ 4.792.951
		\$ 3.450.000	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	2,45%	\$ 84.654	\$ 4.877.606
		\$ 3.450.000	1-may-14	31-may-14	31	19,63%	2,45%	\$ 87.476	\$ 4.965.082
		\$ 3.450.000	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	2,45%	\$ 84.654	\$ 5.049.736
		\$ 3.450.000	1-jul-14	31-jul-14	31	19,63%	2,45%	\$ 87.476	\$ 5.137.212
ABONO	\$ 3.000.000								
INTERESES	\$ 5.137.212								
SALDO INTERES	\$ 2.137.212								
		\$ 3.450.000	1-ago-14	31-ago-14	31	19,33%	2,42%	\$ 86.139	\$ 2.223.352
		\$ 3.450.000	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	2,42%	\$ 83.361	\$ 2.306.712
		\$ 3.450.000	1-oct-14	31-oct-14	31	19,33%	2,42%	\$ 86.139	\$ 2.392.852
		\$ 3.450.000	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	2,40%	\$ 82.671	\$ 2.475.522
		\$ 3.450.000	1-dic-14	31-dic-14	31	19,17%	2,40%	\$ 85.426	\$ 2.560.948
		\$ 3.450.000	1-ene-15	31-ene-15	31	19,17%	2,40%	\$ 85.426	\$ 2.646.375
		\$ 3.450.000	1-feb-15	28-feb-15	28	19,21%	2,40%	\$ 77.320	\$ 2.723.695
		\$ 3.450.000	1-mar-15	31-mar-15	31	19,21%	2,40%	\$ 85.605	\$ 2.809.300
		\$ 3.450.000	1-abr-15	30-abr-15	30	19,21%	2,40%	\$ 82.843	\$ 2.892.143
		\$ 3.450.000	1-may-15	31-may-15	31	19,37%	2,42%	\$ 86.318	\$ 2.978.460
		\$ 3.450.000	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	2,42%	\$ 83.533	\$ 3.061.993
		\$ 3.450.000	1-jul-15	31-jul-15	31	19,26%	2,41%	\$ 85.827	\$ 3.147.821
		\$ 3.450.000	1-ago-15	31-ago-15	31	19,26%	2,41%	\$ 85.827	\$ 3.233.648

		\$ 3.450.000	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	2,41%	\$ 83.059	\$ 3.316.707
		\$ 3.450.000	1-oct-15	31-oct-15	31	19,33%	2,42%	\$ 86.139	\$ 3.402.846
		\$ 3.450.000	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	2,416%	\$ 83.361	\$ 3.486.207
		\$ 3.450.000	1-dic-15	31-dic-15	31	19,33%	2,416%	\$ 86.139	\$ 3.572.346
		\$ 3.450.000	1-ene-16	31-ene-16	31	19,68%	2,460%	\$ 87.699	\$ 3.660.045
		\$ 3.450.000	1-feb-16	29-feb-16	29	19,68%	2,460%	\$ 82.041	\$ 3.742.086
		\$ 3.450.000	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	2,460%	\$ 84.870	\$ 3.826.956
		\$ 3.450.000	1-abr-16	26-abr-16	26	20,54%	2,568%	\$ 76.768	\$ 3.903.724

LIQUIDACION A HOY 26 DE ABRIL DE 2016

CAPITAL \$ 3.450.000
 INTERESES \$ 3.903.724
GRAN TOTAL \$ 7.353.724



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 119 C. S.P.

En la fecha 10 MAY 2016 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 416 del
epf de la Corte a partir del 11 MAY 2016
 y vence el 13 MAYO 2016

La Secretaria.

LPD



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a) 13 MAY 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 05/07/2016
Juzgado 110014003715

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 3.450.000,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.832,83	\$ 1.829.451,67	\$ 0,00	\$ 5.279.451,67
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.418,87	\$ 1.901.870,55	\$ 0,00	\$ 5.351.870,55
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.832,83	\$ 1.976.703,38	\$ 0,00	\$ 5.426.703,38
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.633,17	\$ 2.053.336,55	\$ 0,00	\$ 5.503.336,55
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.689,09	\$ 2.125.025,64	\$ 0,00	\$ 5.575.025,64
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.633,17	\$ 2.201.658,80	\$ 0,00	\$ 5.651.658,80
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.120,71	\$ 2.277.779,51	\$ 0,00	\$ 5.727.779,51
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.658,06	\$ 2.356.437,57	\$ 0,00	\$ 5.806.437,57
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.120,71	\$ 2.432.558,28	\$ 0,00	\$ 5.882.558,28
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.799,35	\$ 2.512.357,62	\$ 0,00	\$ 5.962.357,62
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.799,35	\$ 2.592.156,97	\$ 0,00	\$ 6.042.156,97
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.225,17	\$ 2.669.382,14	\$ 0,00	\$ 6.119.382,14
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.899,83	\$ 2.749.281,98	\$ 0,00	\$ 6.199.281,98
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.322,42	\$ 2.826.604,40	\$ 0,00	\$ 6.276.604,40
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.899,83	\$ 2.906.504,23	\$ 0,00	\$ 6.356.504,23
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.430,59	\$ 2.985.934,82	\$ 0,00	\$ 6.435.934,82
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.743,76	\$ 3.057.678,58	\$ 0,00	\$ 6.507.678,58
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.430,59	\$ 3.137.109,18	\$ 0,00	\$ 6.587.109,18
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.127,89	\$ 3.214.237,07	\$ 0,00	\$ 6.664.237,07
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.698,82	\$ 3.293.935,89	\$ 0,00	\$ 6.743.935,89
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.127,89	\$ 3.371.063,78	\$ 0,00	\$ 6.821.063,78
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.052,06	\$ 3.449.115,84	\$ 0,00	\$ 6.899.115,84
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.052,06	\$ 3.527.167,90	\$ 0,00	\$ 6.977.167,90
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.534,25	\$ 3.602.702,15	\$ 0,00	\$ 7.052.702,15
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.396,02	\$ 3.679.098,16	\$ 0,00	\$ 7.129.098,16
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.931,63	\$ 3.753.029,79	\$ 0,00	\$ 7.203.029,79
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.396,02	\$ 3.829.425,81	\$ 0,00	\$ 7.279.425,81
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.717,39	\$ 3.905.143,20	\$ 0,00	\$ 7.355.143,20
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.389,90	\$ 3.973.533,11	\$ 0,00	\$ 7.423.533,11
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.717,39	\$ 4.049.250,50	\$ 0,00	\$ 7.499.250,50
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.209,14	\$ 4.122.459,64	\$ 0,00	\$ 7.572.459,64
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.649,44	\$ 4.198.109,09	\$ 0,00	\$ 7.648.109,09
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.209,14	\$ 4.271.318,23	\$ 0,00	\$ 7.721.318,23
01/07/2014	30/07/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.220,96	\$ 4.343.539,19	\$ 0,00	\$ 7.793.539,19
31/07/2014	31/07/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.407,37	\$ 4.345.946,55	\$ 3.000.000,00	\$ 4.795.946,55
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.628,33	\$ 1.420.574,88	\$ 0,00	\$ 4.870.574,88
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.220,96	\$ 1.492.795,84	\$ 0,00	\$ 4.942.795,84
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.082,28	\$ 1.566.878,11	\$ 0,00	\$ 5.016.878,11
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.692,53	\$ 1.638.570,64	\$ 0,00	\$ 5.088.570,64
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.082,28	\$ 1.712.652,92	\$ 0,00	\$ 5.162.652,92
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.218,88	\$ 1.786.871,80	\$ 0,00	\$ 5.236.871,80
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.036,41	\$ 1.853.908,21	\$ 0,00	\$ 5.303.908,21
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.218,88	\$ 1.928.127,09	\$ 0,00	\$ 5.378.127,09

ok



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 05/07/2016
Juzgado 110014003715

01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.352,92	\$ 2.000.480,01	\$ 0,00	\$ 5.450.480,01
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.764,68	\$ 2.075.244,69	\$ 0,00	\$ 5.525.244,69
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.352,92	\$ 2.147.597,61	\$ 0,00	\$ 5.597.597,61
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.389,55	\$ 2.221.987,16	\$ 0,00	\$ 5.671.987,16
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.389,55	\$ 2.296.376,72	\$ 0,00	\$ 5.746.376,72
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.989,89	\$ 2.368.366,61	\$ 0,00	\$ 5.818.366,61
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.628,33	\$ 2.442.994,93	\$ 0,00	\$ 5.892.994,93
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.220,96	\$ 2.515.215,89	\$ 0,00	\$ 5.965.215,89
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.628,33	\$ 2.589.844,22	\$ 0,00	\$ 6.039.844,22
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.819,29	\$ 2.665.663,51	\$ 0,00	\$ 6.115.663,51
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.927,72	\$ 2.736.591,23	\$ 0,00	\$ 6.186.591,23
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.819,29	\$ 2.812.410,51	\$ 0,00	\$ 6.262.410,51
01/04/2016	26/04/2016	26	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.450.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.027,69	\$ 2.878.438,20	\$ 0,00	\$ 6.328.438,20

Capital	\$ 3.450.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 3.450.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 5.878.438,20
Total a pagar	\$ 9.328.438,20
- Abonos	\$ 3.000.000,00
Neto a pagar	\$ 6.328.438,20

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 06 JUL 2016
Proceso No. 15 / 2011 - 00489

Sería esta la oportunidad procesal para impartir aprobación a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, sino se observare que, una vez efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, los intereses arrojan una cifra inferior (véase operación anexa a este proveído).

Por tanto se **MODIFICA** y **APRUEBA** la liquidación del crédito en la suma de **\$6.328.438,20 M/cte** con corte al 26 de abril de 2016.

Liqui. C

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
Jueza

2

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá, D.C., 10 7 JUL 2016
Por anotación en estado N° 62 fue notificado el
auto anterior y fijado a las 8:00 am
Secretario
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

EL ESPECTADOR

Comunican S.A.
Nit. 860.007.590-6

OFICINA JUZGADOS

RECIBO
DE INGRESO

Nº 2415

Z 5941 ✓

BOGOTÁ:	26 DE ENERO DE 2017	VALOR \$ 75.000,00
RECIBO DE:	INVERSIONES CALIZA S.A.S	C.C. CIUDAD
LA SUMA DE:	SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.....	
POR CONCEPTO DE:	AVISO DE REMATE ART 450 JUZGADO 15 DE EJECUCION M/PAL DE SENTENCIAS GILBERTO GOMEZ SIERRA contra ARNULFO ROJAS HERNANDEZ PUBLICACION DIARIO EL ESPECTADOR PUBLICACION 29 DE ENERO DE 2017 DOMINGO	
OFICINA RECEPTORA:		FIRMA Y SELLO
PRENSA		AUTENTICO EL ESPECTADOR 

Avenida Jiménez No. 9-58 Oficina 206 Tel Fax. 2840624 - 2839503

2011-489

GILBERTO GOMEZ SIERRA
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia

de ent
Oficinas
2F
[Signature]

Señor
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR2

REF : PROCESO EJECUTIVO No 2011-489 — 15
DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA
VRS : ARNULFO ROJAS HERNANDEZ

92177 2-MAY-17 10:48

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez, que anexo recibo de gastos por valor de \$75.000 ,para que se tengan en cuenta en la liquidación de las costas.

Del Señor Juez. Atentamente,

RECIBIDO AREA
ENTRADAS

Fecha: 19 MAY 2017

Firma: [Signature]

Entregado por: [Signature]

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. 19.363.654 de Bogotá
T.P 75626 del C.S de la J
Z5941

RECIBIDO
Area de Oficios

Fecha: _____

RECIBIDO 03 MAY 2017

PC
Correspondencia
[Signature]
1003-2017
10/15/17

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho de(a) señor 22 MAY 2017

Observaciones: _____

Secretario(a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

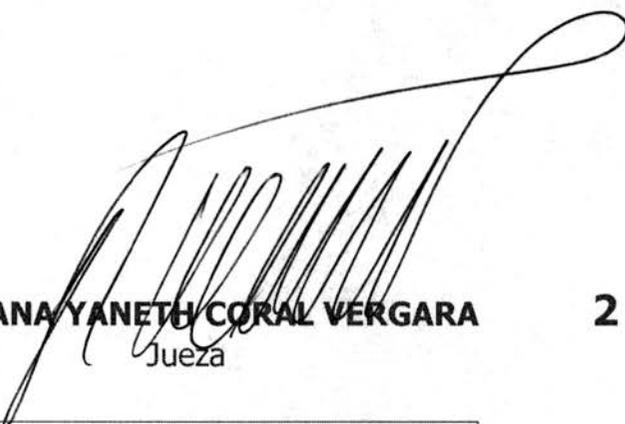
Bogotá, D.C.,

09 JUN 2017

Proceso No. 015 / 2011 – 00489

El recibo de gastos visible a folio 79, será tenido en cuenta al momento de actualizar la liquidación de costas.

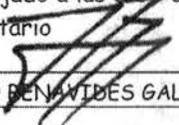
NOTIFÍQUESE.



ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
Jueza

2

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá, D.C., 12 JUN 2017
Por anotación en estado N° 97 fue notificado
el auto anterior y fijado a las 8:00 am
Secretario



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

EL ESPECTADOR

Comunican S.A.
Nit. 860.007.590-6

OFICINA JUZGADOS

RECIBO
DE INGRESO

25941
Nº 3002

BOGOTÁ: 22 DE JUNIO DE 2017

VALOR \$ 75.000.00

RECIBO DE: INVERSIONES CALIZA S.A

C.C.
CIUDAD

LA SUMA DE: SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.....

POR CONCEPTO DE: REMATE JUZGADO 15 DE EJECUCION M/PAL DE SENTENCIAS GILBERTO GOMEZ SIERRA
contra ARNULFO ROJAS HERNANDEZ

PUBLICACION DIARIO EL ESPECTADOR

PUBLICACION 25 DE JUNIO DE 2017 DOMINGO

OFICINA RECEPTORA:

PRENSA

FIRMA Y SELLO

AUTENTICO
EL ESPECTADOR

Avenida Jiménez No. 9-58 Oficina 206 Tel Fax. 2840624 - 2839503

origen 15 cm.

2011-489

Remate 12/07/17
2 folios

82

GILBERTO GOMEZ SIERRA

ABOGADO

Asuntos civiles, comerciales y de familia

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX: 3100602-3100603 3480171 - 3104098 -
2581217 - 3126537

16467 4JUL'17 PM 4:50

OF. EJ. CIU. MUN. REMATES

Señor

JUEZ IS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF : EJECUTIVO No 2011-489

DE : Gilberto Gómez Sierra

VRS: ARNOLFO ROJAS HERNÁNDEZ

Juzgado DE ORIGEN IS CIVIL MUNICIPAL

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al señor Juez, que anexo recibo de gastos por valor de \$75.000 , para que se tengan en cuenta en la liquidación de costas.

Del Señor Juez. Atentamente,



GILBERTO GOMEZ SIERRA

C.C. No. 19.363.654 de Bogotá

EXP: 25941



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 OFICINA DE EJECUCIÓN
 JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
 Bogotá D.C.

05 JUL 2017

En la fecha _____ se expone el
 expediente el anterior asunto junto con sus anexos en
 orden, conforme lo dispuesto en el artículo 109 de la C.P.,
 se pone en conocimiento de los interesados, para los
 fines legales pertinentes.

Secretario (a)

84

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 25 JUL 2017

Proceso: 015 – 2011 - 0489

El recibo de gastos visible a folio 82, será tenido en cuenta al momento de actualizar la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZ**

Z

Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C., 26 JUL 2017
Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

23 SEP 2019

Proceso No. 15 / 2011 - 00489

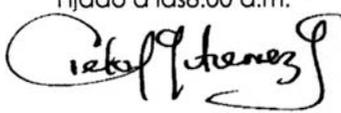
Previo a fijar fecha para remate preséntese liquidación adicional del crédito.

NOTIFIQUESE

ADRIANA VANETH CORAL VERGARA
JUEZA

2

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
24 SEP 2019
 Bogotá D.C. _____
 Por anotación en estado N° 170 de
 esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

88

DOCUMENTO	VALOR DOCUMENTO	ACUMULADO CAPITAL	FECHA		DIAS	INTERESES MORA		VALOR INTERESES	ACUMULADO INTERESES
			DESDE	HASTA		INTERES ANUAL MORA	INTERES MENSUAL		
	\$ 3.450.000	\$ 3.450.000	27-abr-16	30-abr-16	4	20,54%	2,57%	\$ 11.811	\$ 11.811
		\$ 3.450.000	1-may-16	31-may-16	31	20,54%	2,57%	\$ 91.531	\$ 103.342
		\$ 3.450.000	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	2,57%	\$ 88.579	\$ 191.921
		\$ 3.450.000	1-jul-16	31-jul-16	31	21,34%	2,67%	\$ 95.096	\$ 287.017
		\$ 3.450.000	1-ago-16	31-ago-16	31	21,34%	2,67%	\$ 95.096	\$ 382.113
		\$ 3.450.000	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	2,67%	\$ 92.029	\$ 474.142
		\$ 3.450.000	1-oct-16	31-oct-16	31	21,99%	2,75%	\$ 97.993	\$ 572.135
		\$ 3.450.000	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	2,75%	\$ 94.832	\$ 666.967
		\$ 3.450.000	1-dic-16	31-dic-16	31	21,99%	2,75%	\$ 97.993	\$ 764.960
		\$ 3.450.000	1-ene-17	31-ene-17	31	20,69%	2,59%	\$ 92.200	\$ 857.160
		\$ 3.450.000	1-feb-17	28-feb-17	28	22,34%	2,79%	\$ 89.919	\$ 947.078
		\$ 3.450.000	1-mar-17	31-mar-17	31	22,34%	2,79%	\$ 99.553	\$ 1.046.631
		\$ 3.450.000	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	2,79%	\$ 96.298	\$ 1.142.929
		\$ 3.450.000	1-may-17	31-may-17	31	22,33%	2,79%	\$ 99.508	\$ 1.242.437
		\$ 3.450.000	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	2,79%	\$ 96.298	\$ 1.338.735
		\$ 3.450.000	1-jul-17	31-jul-17	31	21,98%	2,75%	\$ 97.948	\$ 1.436.684
		\$ 3.450.000	1-ago-17	31-ago-17	31	21,48%	2,69%	\$ 95.720	\$ 1.532.404
		\$ 3.450.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	2,69%	\$ 92.633	\$ 1.625.036
		\$ 3.450.000	1-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	2,64%	\$ 94.250	\$ 1.719.286
		\$ 3.450.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	2,62%	\$ 90.390	\$ 1.809.676
		\$ 3.450.000	1-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	2,60%	\$ 92.556	\$ 1.902.232
		\$ 3.450.000	1-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	2,59%	\$ 92.200	\$ 1.994.432
		\$ 3.450.000	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	2,63%	\$ 84.565	\$ 2.078.997
		\$ 3.450.000	1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	2,59%	\$ 92.155	\$ 2.171.153
		\$ 3.450.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	2,56%	\$ 88.320	\$ 2.259.473
		\$ 3.450.000	1-may-18	31-may-18	31	20,44%	2,56%	\$ 91.086	\$ 2.350.558
		\$ 3.450.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	2,54%	\$ 87.458	\$ 2.438.016
		\$ 3.450.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	2,50%	\$ 86.379	\$ 2.524.395
		\$ 3.450.000	1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	2,49%	\$ 88.858	\$ 2.613.253
		\$ 3.450.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	2,48%	\$ 85.431	\$ 2.698.683
		\$ 3.450.000	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	2,45%	\$ 87.476	\$ 2.786.160
		\$ 3.450.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,39%	2,42%	\$ 83.619	\$ 2.869.779
		\$ 3.450.000	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	2,43%	\$ 86.451	\$ 2.956.230
		\$ 3.450.000	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	2,40%	\$ 85.382	\$ 3.041.612
		\$ 3.450.000	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	2,46%	\$ 79.293	\$ 3.120.905
		\$ 3.450.000	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	2,42%	\$ 86.318	\$ 3.207.222
		\$ 3.450.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	2,42%	\$ 83.318	\$ 3.290.540
		\$ 3.450.000	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	2,42%	\$ 86.184	\$ 3.376.723
		\$ 3.450.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	2,41%	\$ 83.231	\$ 3.459.955
		\$ 3.450.000	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	2,41%	\$ 85.917	\$ 3.545.871
		\$ 3.450.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	2,42%	\$ 83.318	\$ 3.629.189
		\$ 3.450.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	2,42%	\$ 83.318	\$ 3.712.506
		\$ 3.450.000	1-oct-19	04-oct-19	4	19,10%	2,39%	\$ 10.983	\$ 3.723.489

LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE 2019		
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA	26 DE ABRIL DE 2016	\$ 6.328.438
INTERESES		\$ 3.723.489
GRAN TOTAL		\$ 10.051.927



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 10 OCT. 2019 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 496 del
CCP el cual corre a partir del 15 OCT. 2019
y vence el. 17 OCT. 2019

La Secretaria. [Signature]

GILBERTO GOMEZ SIERRA
Asuntos, Civiles, Comerciales y de familia

87

Señor

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO N°. 2011-489
DE: GILBERTO GOMEZ SIERRA
VRS: ARNULFO ROJAS HERNANDEZ
ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

Como interesado en el proceso de la referencia, manifiesto al señor Juez que presento la actualización de la liquidación del crédito a Octubre de 2019.

Así mismo solicito respetuosamente, que de existir títulos a favor de la parte demandante se ordena su entrega.

Del Señor Juez,

Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. 19.636.654 De Bogotá
Z5941 02/10/2019

J. Sierra
OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR2
2F - EJA
8978-180-15
86491 4-OCT-'19 14:08

OF. EJEC. MUN. RADICAR

30-41 01*-700-4 10438



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial de Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

21 OCT 2019

03

Al despacho del Señor (a) _____

Observaciones _____

El (a) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

28 OCT 2019

Proceso No.15 / 2011 - 00489

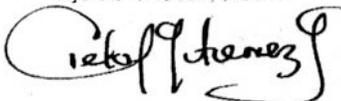
Previo a resolver sobre la liquidación de crédito se **REQUIERE**
al demandante para que suscriba la misma.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 29 OCT 2019
Por anotación en estado N° 192 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

invercobros2@outlook.com / invercobros@hotmail.com

Señor

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

E. S. D.

27/3/09
- Despacho
Gomez
3185-131-15
04/09

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 15/2011-489

DE: GILBERTO GOMEZ SIERRA

VRS: ARNULFO ROJAS HERNANDEZ

ACTUALIZACION DEL CREDITO

Como interesado en el proceso de la referencia, respetuosamente, me permito aportar la actualización de la liquidación del crédito, a corte 31 de Agosto de 2020, dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho en auto anterior.

Así mismo solicito que de existir títulos a favor de la parte actora se ordene su entrega.

Del Señor Juez, Atentamente,


GILBERTO GOMEZ SIERRA

C. C. 19.363.654 de Bogotá

24/08/2020 Z5941

Sep 9/2020
memorial al despacho



CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX.3100602-3100603-3480171

- 3104098 - 2581217 - 3126537 www.invercobros.com - Email

invercobros@hotmail.com

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

invercobros2@outlook.com / invercobros@hotmail.com

24/08/2020									
LIQUIDACION DE CREDITO									
Z5941									
DOCUMENTO	VALOR DOCUMENTO	ACUMULADO CAPITAL	INTERESES MORA						
			FECHA		DIAS	INTERES ANUAL MORA	INTERES MENSUAL MORA	VALOR INTERESES MORA	ACUMULADO INTERESES MORA
			DESDE	HASTA					
	\$ 3.450.000	\$ 3.450.000	27-abr-16	30-abr-16	4	20,54%	2,57%	\$ 11.811	\$ 11.811
		\$ 3.450.000	1-may-16	31-may-16	31	20,54%	2,57%	\$ 91.531	\$ 103.342
		\$ 3.450.000	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	2,57%	\$ 88.579	\$ 191.921
		\$ 3.450.000	1-jul-16	31-jul-16	31	21,34%	2,67%	\$ 95.096	\$ 287.017
		\$ 3.450.000	1-ago-16	31-ago-16	31	21,34%	2,67%	\$ 95.096	\$ 382.113
		\$ 3.450.000	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	2,67%	\$ 92.029	\$ 474.142
		\$ 3.450.000	1-oct-16	31-oct-16	31	21,99%	2,75%	\$ 97.993	\$ 572.135
		\$ 3.450.000	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	2,75%	\$ 94.832	\$ 666.967
		\$ 3.450.000	1-dic-16	31-dic-16	31	21,99%	2,75%	\$ 97.993	\$ 764.960
		\$ 3.450.000	1-ene-17	31-ene-17	31	20,69%	2,59%	\$ 92.200	\$ 857.160
		\$ 3.450.000	1-feb-17	28-feb-17	28	22,34%	2,79%	\$ 89.919	\$ 947.078
		\$ 3.450.000	1-mar-17	31-mar-17	31	22,34%	2,79%	\$ 99.553	\$ 1.046.631
		\$ 3.450.000	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	2,79%	\$ 96.298	\$ 1.142.929
		\$ 3.450.000	1-may-17	31-may-17	31	22,33%	2,79%	\$ 99.508	\$ 1.242.437
		\$ 3.450.000	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	2,79%	\$ 96.298	\$ 1.338.735
		\$ 3.450.000	1-jul-17	31-jul-17	31	21,98%	2,75%	\$ 97.948	\$ 1.436.684
		\$ 3.450.000	1-ago-17	31-ago-17	31	21,48%	2,69%	\$ 95.720	\$ 1.532.404
		\$ 3.450.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	2,69%	\$ 92.633	\$ 1.625.036
		\$ 3.450.000	20-oct-17	31-oct-17	12	21,15%	2,64%	\$ 36.484	\$ 1.661.520
		\$ 3.450.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	2,62%	\$ 90.390	\$ 1.751.910
		\$ 3.450.000	1-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	2,60%	\$ 92.556	\$ 1.844.466
		\$ 3.450.000	1-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	2,59%	\$ 92.200	\$ 1.936.666
		\$ 3.450.000	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	2,63%	\$ 84.565	\$ 2.021.231
		\$ 3.450.000	1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	2,59%	\$ 92.155	\$ 2.113.387
		\$ 3.450.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	2,56%	\$ 88.320	\$ 2.201.707
		\$ 3.450.000	1-may-18	31-may-18	31	20,44%	2,56%	\$ 91.086	\$ 2.292.792
		\$ 3.450.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	2,54%	\$ 87.458	\$ 2.380.250
		\$ 3.450.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	2,50%	\$ 86.379	\$ 2.466.629
		\$ 3.450.000	1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	2,49%	\$ 88.858	\$ 2.555.487
		\$ 3.450.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	2,48%	\$ 85.431	\$ 2.640.918
		\$ 3.450.000	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	2,45%	\$ 87.476	\$ 2.728.394
		\$ 3.450.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,39%	2,42%	\$ 83.619	\$ 2.812.013
		\$ 3.450.000	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	2,43%	\$ 86.451	\$ 2.898.464
		\$ 3.450.000	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	2,40%	\$ 85.382	\$ 2.983.846
		\$ 3.450.000	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	2,46%	\$ 79.293	\$ 3.063.139
		\$ 3.450.000	1-mar-19	31-mar-19	31	17,48%	2,19%	\$ 77.895	\$ 3.141.034
		\$ 3.450.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	2,42%	\$ 83.318	\$ 3.224.351
		\$ 3.450.000	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	2,42%	\$ 86.184	\$ 3.310.535
		\$ 3.450.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	2,41%	\$ 83.231	\$ 3.393.766
		\$ 3.450.000	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	2,41%	\$ 85.917	\$ 3.479.683
		\$ 3.450.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	2,42%	\$ 83.318	\$ 3.563.000
		\$ 3.450.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	2,42%	\$ 83.318	\$ 3.646.318
		\$ 3.450.000	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	2,39%	\$ 85.114	\$ 3.731.432
		\$ 3.450.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	2,38%	\$ 82.067	\$ 3.813.499
		\$ 3.450.000	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	2,36%	\$ 84.268	\$ 3.897.767
		\$ 3.450.000	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	2,35%	\$ 83.644	\$ 3.981.411
		\$ 3.450.000	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	2,38%	\$ 79.456	\$ 4.060.867
		\$ 3.450.000	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	2,37%	\$ 84.446	\$ 4.145.313
		\$ 3.450.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	2,34%	\$ 80.601	\$ 4.225.914
		\$ 3.450.000	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	2,27%	\$ 81.059	\$ 4.306.973
		\$ 3.450.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	2,27%	\$ 78.143	\$ 4.385.115
		\$ 3.450.000	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	2,27%	\$ 80.747	\$ 4.465.863
		\$ 3.450.000	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	2,29%	\$ 81.505	\$ 4.547.367
LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO 2020									
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA	26/04/2016	\$ 6.328.438							
NUEVOS INTERESES		\$ 4.547.367							
GRAN TOTAL		\$ 10.875.805							

**PROCESO EJECUTIVO No. 15 2011-489**

Gilberto Gomez Sierra <invercobros2@outlook.com>

Mié 2/09/2020 7:17 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (271 KB)

PROCESO EJECUTIVO No. 15 2011-489.pdf;

Señor

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
E. S. D.REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 15/2011-489
DE: GILBERTO GOMEZ SIERRA
VRS: ARNULFO ROJAS HERNANDEZ

adjunto memorial liq crédito actualizada y suscrita

Atento a sus Notificaciones.

Del Señor Juez, Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
Correo electrónico: invercobros@hotmail.com invercobros2@outlook.com
Teléfonos: 3103437606/ 3125141175
CARRERA 23 No. 51 – 17 Galerías Bogotá. D.C. – PBX.3100602-3100603

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

24 FEB 2021

Proceso No. 015-2011-00489-01

De la anterior liquidación de crédito córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZ

2

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
25 FEB 2021
Por anotación en estado N° 30 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

J. Jimin. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., marzo diez de dos mil veintiuno

Proceso: 015-2011-00489-00

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., y como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue **OBJETADA** y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación en la suma de **\$10.875.805,00 M/CTE.** con intereses liquidados hasta agosto 31 de 2020.

NOTIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZ

2

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
Marzo 11 de 2021
Por anotación en estado N° 038 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC